



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

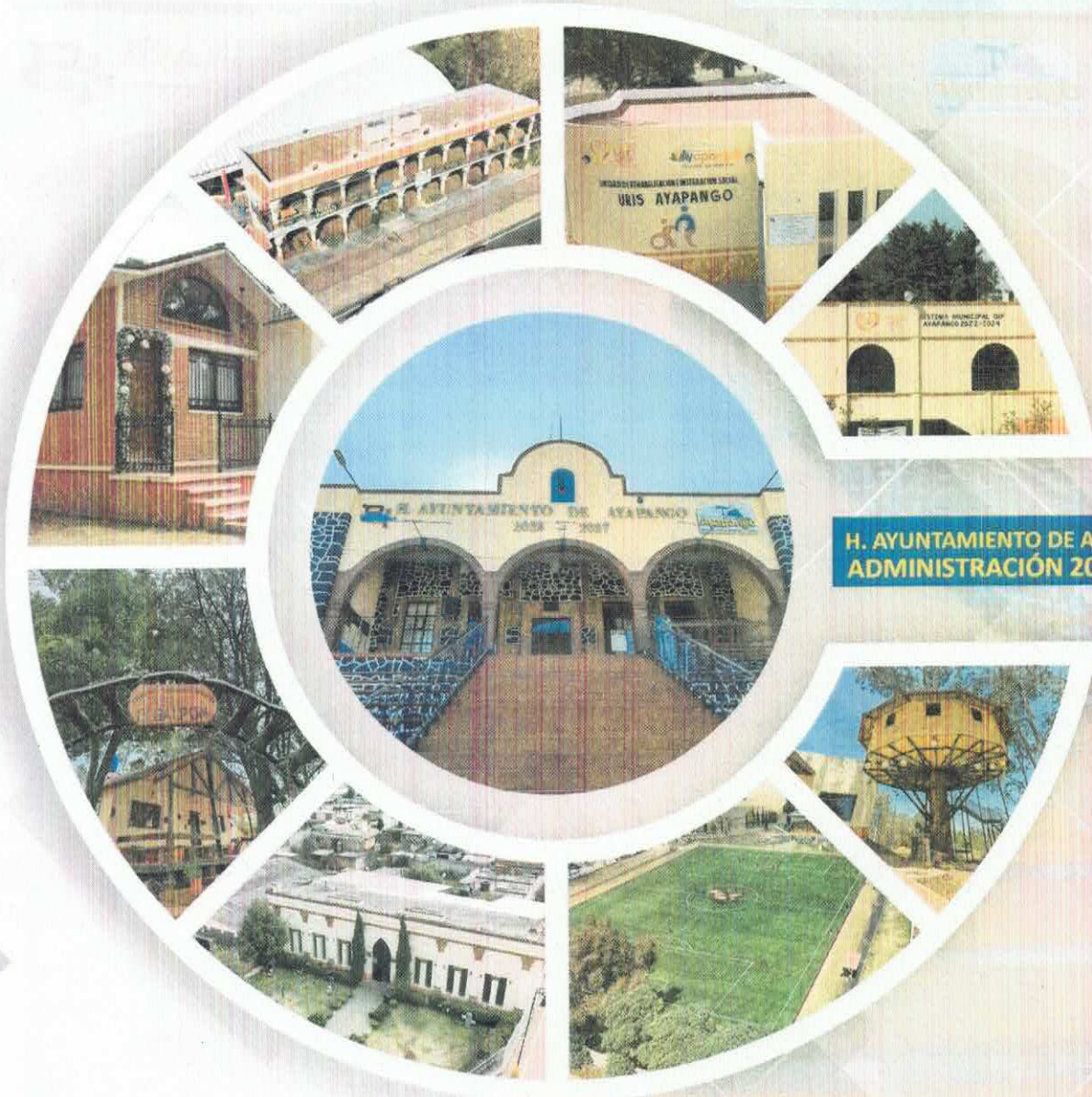


En los tres caños o Acequias



# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2025-2027

## MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO



H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO  
ADMINISTRACIÓN 2025-2027



ADMINISTRACIÓN 2025-2027



## MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

Ayuntamiento Constitucional de Ayapango 2025-2027.  
Plaza de la Constitución, S/N.  
Palacio Municipal.  
febrero 2026.

Impreso y hecho en Ayapango, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento será autorizada siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



[www.ayapango.gob.mx](http://www.ayapango.gob.mx)





## INDICE

Presentación \_\_\_\_\_

Base legal \_\_\_\_\_

Objetivo general \_\_\_\_\_

Misión \_\_\_\_\_

Visión \_\_\_\_\_

Estructura Orgánica \_\_\_\_\_

Objetivos y funciones \_\_\_\_\_

Transitorios \_\_\_\_\_

Directorio \_\_\_\_\_





## MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

### PRESENTACIÓN

El presente Manual de Organización del Juzgado Cívico Municipal, es de observancia general, como instrumento de información y consulta. El Manual es un medio de familiarizarse con la estructura orgánica y con los diferentes niveles jerárquicos que conforman esta organización. Su consulta permitirá identificar con claridad las funciones y responsabilidades de cada uno de los servidores públicos que la integran y así evitar la duplicidad de funciones

Hemos comentado, que la Justicia Cívica en México tiene como principal objetivo la resolución pronta, transparente, institucionalizada y pacífica de los conflictos comunitarios, es importante mencionar que estos conflictos pueden presentarse entre individuos, miembros de una comunidad; o de una persona en concreto cuya conducta individual afecta la convivencia cotidiana y el tejido social. Y es entonces que, a través de dos herramientas estratégicas, que la Justicia Cívica busca atender ambos tipos de conflictividad: los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC), en el caso de las disputas entre personas, y las sanciones alternativas al arresto y a la multa, orientadas a la atención de aquellas conductas individuales que atentan, a nivel comunitario, contra la paz social (entendidas éstas como faltas administrativas).

En esta ocasión nos concentraremos únicamente en la atención a las faltas administrativas. Al respecto, existen diversos elementos diferenciadores entre ambos modelos de Justicia Cotidiana, que debemos mencionar.

El primero de ellos se refiere a que, a diferencia de la Justicia Administrativa, como la conocemos hasta ahora, en donde dedica la mayor parte de su esfuerzo institucional y operativo a únicamente gestionar las consecuencias del conflicto (una vez que éste tuvo lugar), la Justicia Cívica busca concentrar sus baterías en indagar y atender las causas que originan dicha conflictividad, lo que permite incidir en la probabilidad de repetición de dicha conducta.

No obstante, también es importante reconocer el esfuerzo de actores internacionales, nacionales, estatales y municipales para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica en diferentes municipios y que pueden representar ejemplos de la viabilidad en su implementación a pesar de los retos y las restricciones estructurales que actualmente se enfrentan, tal es el caso de la Agencia de Cooperación para el Desarrollo de Estados Unidos





(USAID), que ha impulsado la implementación de la Justicia Cívica en más de una veintena de municipios en el país; el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), con el impulso de la agenda a nivel nacional; el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, que ha apoyado la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, primero en cinco de los municipios de la entidad (Toluca, Lerma, Naucalpan, Tecámac y Nezahualcóyotl) y actualmente, en el resto de los 125 municipios del Estado de México; y el esfuerzo y liderazgo de municipios como Morelia, Michoacán, General Escobedo, Nuevo León y Chihuahua, Chihuahua, este último que ya inició con el diseño del Modelo Homologado de Justicia Cívica centrado en Adolescentes, con la asistencia técnica de FICOSEC.

Es preciso reconocer que el reto de implementación es enorme, sin embargo, se requiere el esfuerzo coordinado de los distintos niveles de gobierno, la sociedad civil organizada, la iniciativa privada, la academia, los medios de comunicación y sobre todo, de los ciudadanos, quienes deben de exigir una mejora en la calidad de la seguridad y de la Justicia Cotidiana, más allá de lugares comunes y simulaciones.

El manual podrá ser actualizado de manera anual, o en su caso, si existiere un cambio en la estructura orgánica de la Consejería Jurídica.

**Ayapango**  
Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos





## BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de justicia cívica del Estado de México y Municipios
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- Reglamento de Tránsito del Estado de México
- Bando Municipal de Ayapango 2026.





## OBJETO GENERAL

El manual tiene como propósito general, facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres del pueblo y de sus comunidades.

## MISIÓN

Comunidad que busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores; y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC).

## VISIÓN

La **Justicia Cívica** ofrece mecanismos para resolver conflictos, privilegiando la participación de todas las partes en la búsqueda de soluciones. Su objetivo es mejorar la convivencia en la comunidad y prevenir conductas delictivas o violentas.

## ATRIBUCIONES DEL JUZGADO CÍVICO

**Son atribuciones de la o el Juez Cívico las siguientes:**

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.





- No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2023. Sin reformas.

## Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico las siguientes:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;





- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Son atribuciones del Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México: Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2023. Sin reformas las siguientes:**

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.





**Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico: Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2023. Sin reformas:**

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:**

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:**

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos; Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2023. Sin reformas.
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y





V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:**

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### ESTRUCTURA ORGÁNICA

- La o el Presidente Municipal
- La Secretaría del Ayuntamiento
- Una Jueza o Juez Cívico;
- Una Secretaria o Secretario Cívico;
- Una persona Facilitadora;
- Una persona médica;
- Una o un psicólogo;
- Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- Personal administrativo





**ORGANIGRAMA**





## OBJETIVO

### OBJETIVO DEL JUZGADO CÍVICO

Garantizar a la ciudadanía del Municipio de Ayapango, el bienestar individual y social, por medio de la atención oportuna de problemas con base en las leyes e impartición de justicia que garantice la aceptación de las partes individuales, al demostrar ser un área profesional, confiable y dotada de certeza.

Implementar y sustanciar procedimientos de mediación y/o conciliación vecinal, apoyar con actas informativas y brindar asesoría jurídica a toda la ciudadanía que lo solicite.

## DIRECTORIO

### JUEZ CIVICO

SECRETARIO DEL JUZGADO

FACILITADOR DEL JUZGADO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Manual entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**TERCERO.** Para lo no previsto en el presente Manual se estará a lo dispuesto por las disposiciones emitidas por el Cabildo.

**CUARTO.** - Publíquese el presente manual, en la "Gaceta Municipal".





HOJA DE VALIDACIÓN



C. MARGARITO SORIANO CUADROS.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL



C. IVAN PALMA RODRIGUEZ.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ SILVA  
JUEZA DEL JUZGADO CIVICO DEL  
MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE  
MEXICO





**HOJA DE ACTUALIZACIÓN**

NO.DE ACTUALIZACIÓN	FOJA	TEXTO DEL MANUAL	PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACION	JUSTIFICACIÓN O FUNDAMENTO LEGAL
1	2	NOBIEMBRE 2025	FEBRERO 2026	PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN
2	6	BANDO MUNICIPAL 2025	BANDO MUNICIPAL 2026	ACTUALIZACION DEL BANDO MUNICIPAL

H. Ayuntamiento 2025-2027

**Ayapango**

Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO

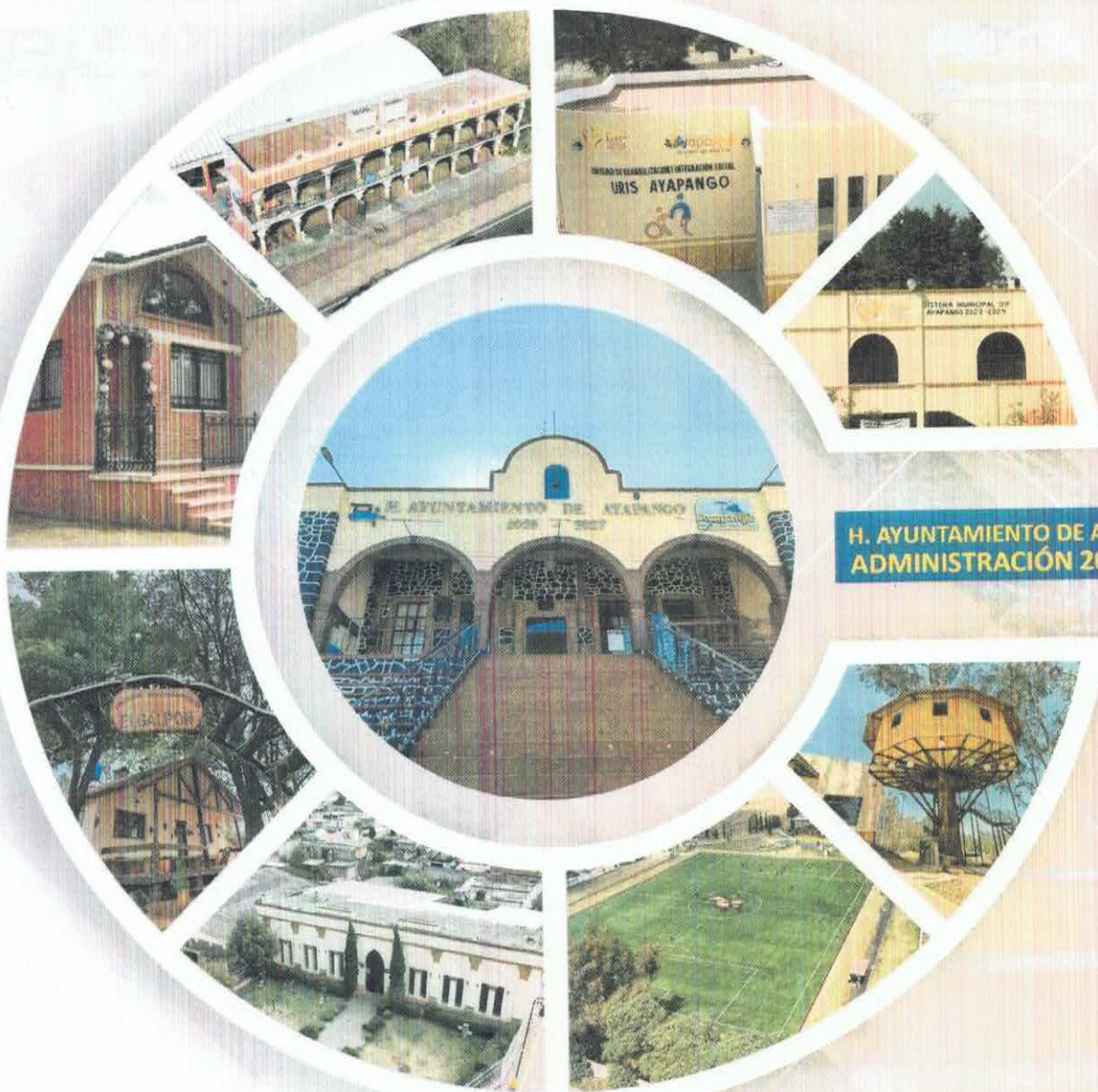


En los tres caños o Acequias



# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2025-2027

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO CÍVICO



H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO  
ADMINISTRACIÓN 2025-2027



ADMINISTRACIÓN 2025-2027



## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO CIVICO

H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México  
2025-2027

Juzgado Cívico del Municipio de Ayapango, Estado de México  
Calle veinte de noviembre, sin número, colonia centro, C.P. 56760,  
Estado de México  
Teléfono: (01-597) 9-82-41-28

Juzgado Cívico del Municipio de Ayapango, Estado de México  
febrero de 2026  
Impreso hecho en Ayapango, Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre  
y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel  
Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



[www.ayapango.gob.mx](http://www.ayapango.gob.mx)





## ÍNDICE

### Presentación y Antecedentes

- I. Objetivo
- II. Base legal
- III. Descripción de operaciones
  - A) Procedimiento para calificar faltas administrativas
  - B) Procedimiento arbitral de hechos de tránsito
  - C) Proceso de mediación y/o conciliación
  - D) Procedimiento para la expedición de constancias
  - E) Expedición de Actas Informativas
- IV. Formatos
- V. Simbología
- VI. Validación





# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO

## PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

Cuántas veces hemos intentando resolver un conflicto vecinal o hemos sido testigos de conductas antisociales y hemos querido reportarlas, pero no lo hemos hecho porque no sabemos qué hacer o a qué autoridad acudir. Consideramos que el desconocimiento que las y los ciudadanos tenemos sobre conductas antisociales desincentivan el ejercicio de nuestros derechos y nuestras responsabilidades como ciudadanos.

El "Manual de procedimientos de Justicia Cívica, en el municipio de Ayapango, Estado de México, fue desarrollado para su fácil comprensión y aborda en un lenguaje amigable para la ciudadanía temas como: las funciones de los juzgados cívicos, de las personas servidoras públicas que intervienen en los procedimientos, los derechos de las personas quejas y las personas probables infractoras.

El presente manual de procedimientos enlista los trámites y servicios que presta el juzgado Cívico del Municipio de Ayapango, Estado de México, como área administrativa al tiempo que describe las actividades y simplifica la forma para que las personas que se convierten en receptor al momento de tener a la vista este manual le sea más fácil y práctico realizar las actividades que aquí se describen.

Es de suma importancia contar con un manual dentro del área que conforma la juzgado Cívico del Municipio de Ayapango, Estado de México, para facilitar el trabajo operativo dentro de la misma área, las ventajas de tener un ordenamiento de esta naturaleza dentro de las áreas contribuye a visualizar a corto y largo plazo las tareas y disminuir el índice de errores, facilitar la comprensión de las personas que se encuentran laborando y las que puedan integrarse a laborar en un futuro, y de esa forma disminuir el tiempo de inversión en la capacitación, entre otras ventajas.

El manual de procedimientos contiene diagramas de flujo donde se explica los procesos que se debe de implementar para realizar los diferentes trámites y servicios que el juzgado desarrolla, de igual forma se mencionan los requisitos que cada trámite requiere, para tener conocimiento exacto de ellos y de esa forma facilitar la comprensión del proceso, de esta manera las personas que se basen en este manual tendrán toda la información necesaria en un mismo lugar lo que sirve para comprender la información y ser más fácil al mismo tiempo para prestar el servicio.





## OBJETIVO

### Objetivo General

Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades

### Objetivos Específicos

- ❖ Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- ❖ Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- ❖ Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- ❖ Promover la Cultura de la Legalidad;
- ❖ Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- ❖ Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.





## BASE LEGAL

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- ❖ Ley de justicia cívica del Estado de México y Municipios
- ❖ Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- ❖ Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- ❖ Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- ❖ Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- ❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- ❖ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- ❖ Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
- ❖ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- ❖ Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- ❖ Ley de Víctimas del Estado de México.
- ❖ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- ❖ Código Penal del Estado de México.
- ❖ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- ❖ Código Nacional de Procedimientos Penales
- ❖ Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- ❖ Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- ❖ Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- ❖ Bando Municipal vigente





## DESCRIPCION DE OPERACIONES

### A) PROCEDIMIENTO ORDINARIO

#### OBJETIVO:

Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos.

#### ALCANCE:

Aplica para los ciudadanos que cometan alguna falta administrativa.

#### REFERENCIA:

- ❖ Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios
- ❖ Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 21, 22 y 23
- ❖ Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, artículo 6.
- ❖ Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 150 fracción II.
- ❖ Bando Municipal de Ayapango Vigente, artículos 184, 184 Bis, 238, 239, 240, del Bando Municipal Vigente.

#### RESPONSABILIDADES:

- ❖ **Juez Cívico:** Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de justicia Cívica del Estado de México y Municipios; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### DEFINICIONES:

- ❖ **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- ❖ **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones.
- ❖ **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.
- ❖ **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto.





- ❖ **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano.
- ❖ **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.
- ❖ **Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal.
- ❖ **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia.
- ❖ **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal.
- ❖ **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- ❖ **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.
- ❖ **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.
- ❖ **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- ❖ **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución.
- ❖ **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.
- ❖ **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.
- ❖ **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción.
- ❖ **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción.





- ❖ **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción.
- ❖ **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción.
- ❖ **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión.
- ❖ **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente.
- ❖ **Calificación:** acto jurídico necesario por el cual un órgano con competencia procede a ponderar la adecuación de la falta administrativa con el parámetro de una norma o conjunto de ellas y a emitir un juicio.
- ❖ **Sanción:** es una pena o recompensa expresamente derivada de la observancia o no de una medida legal.
- ❖ **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.
- ❖ **IPH:** Informe Policial Homologado.
- ❖ **RND:** Registro Nacional de Detenciones.

## INSUMOS:

- ❖ Informe Policial Homologado (IPH).
- ❖ Valoración de Protección Civil
- ❖ Dictamen de médico General
- ❖ Dictamen de Psicología
- ❖ Hoja de Liberación.

## RESULTADOS:

Calificación de imposición de sanciones contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## POLÍTICAS:

Serán calificadas únicamente las infracciones de las personas que sean remitidas por los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil del Municipio de Ayapango las 24 horas los 365 días del año, siempre que sea una acción implícita como tal en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y en el Bando Municipal vigente.

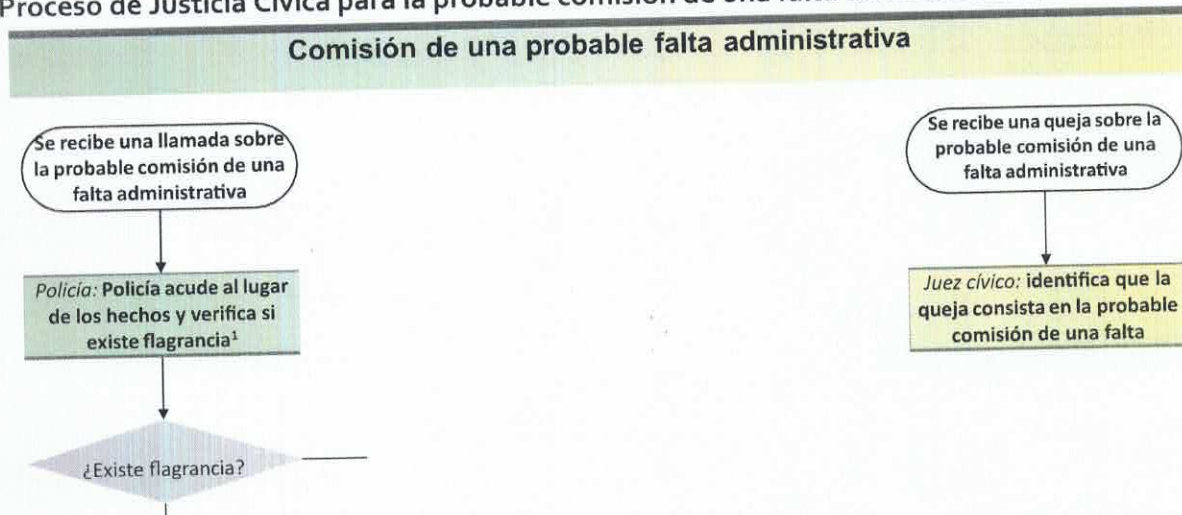


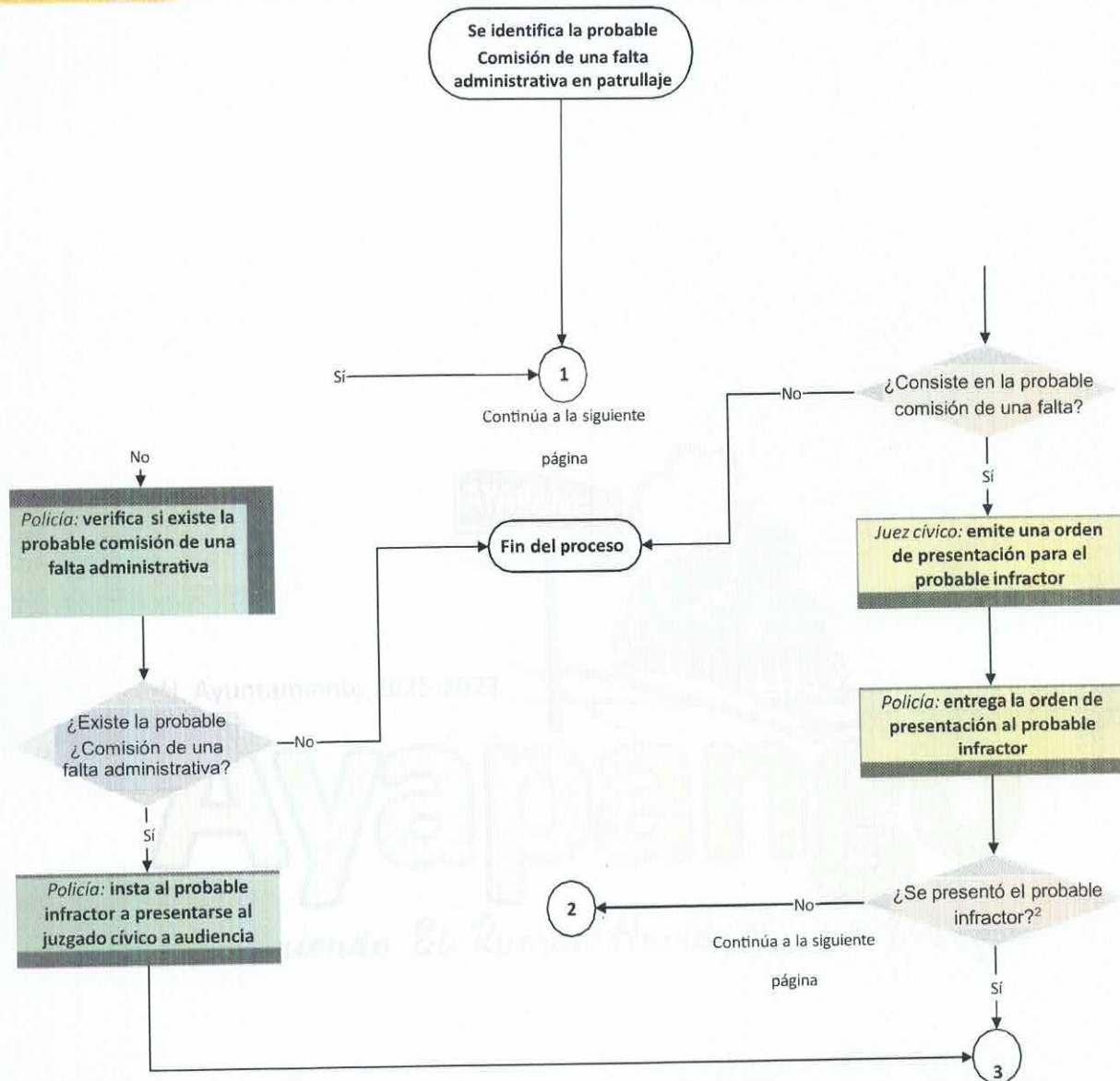


## DESCRIPCION DE ACTIVIDADES:

Policía (primer respondiente)	Se realiza la puesta a disposición de (los) infractor(es) por parte elementos de Seguridad Ciudadana
Policía (primer respondiente)	Realizan el llenado de Informe Policial Homologado (IPH)
Unidad de Protección Civil	Realiza la valoración médica del infractor (es)
Médico General	Realiza la valoración médica del infractor (es)
Lic. en Psicología	Realiza la valoración médica del infractor (es)
Juez (a) Cívico	Se realiza la presentación del infractor ante el Juez (a) Cívico, a efecto de desahogar su garantía de audiencia
Juez (a) Cívico	Se analiza la infracción y se determina la sanción que corresponda, en base a lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y en el Bando Municipal vigente

## Proceso de Justicia Cívica para la probable comisión de una falta administrativa.





### Notas

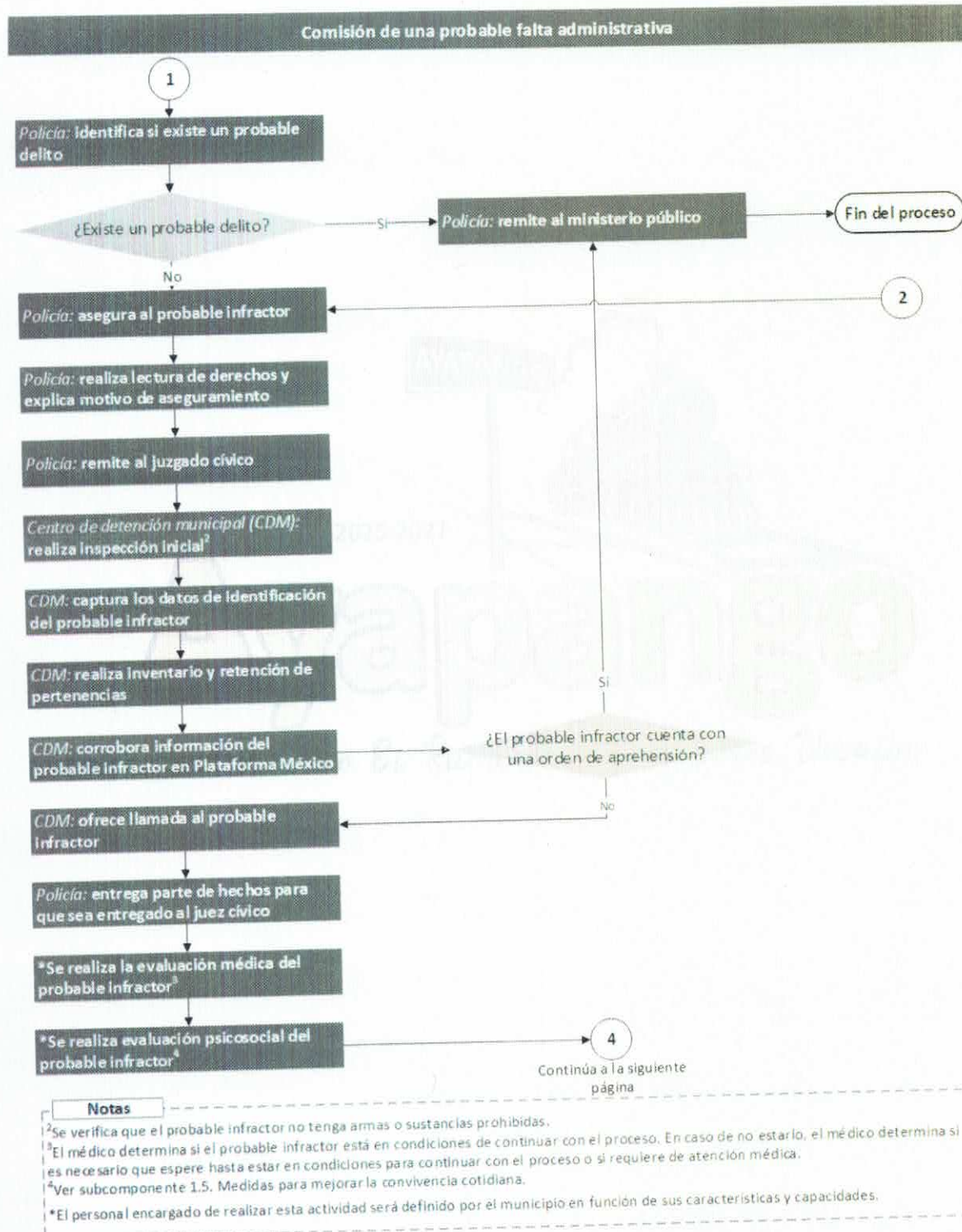
<sup>1</sup>Flagrancia: se utilizará el mismo principio que establecido en el *Protocolo Nacional de Primer Respondiente*.

Flagrancia, se presencia una falta administrativa o hecho delictivo en flagrancia cuando el personal policial sorprenda al imputado en el momento en que está cometiendo el delito, o inmediatamente después de haberse cometido el delito.” (Protocolo Nacional de Primer Respondiente, op. cit. p. 21).



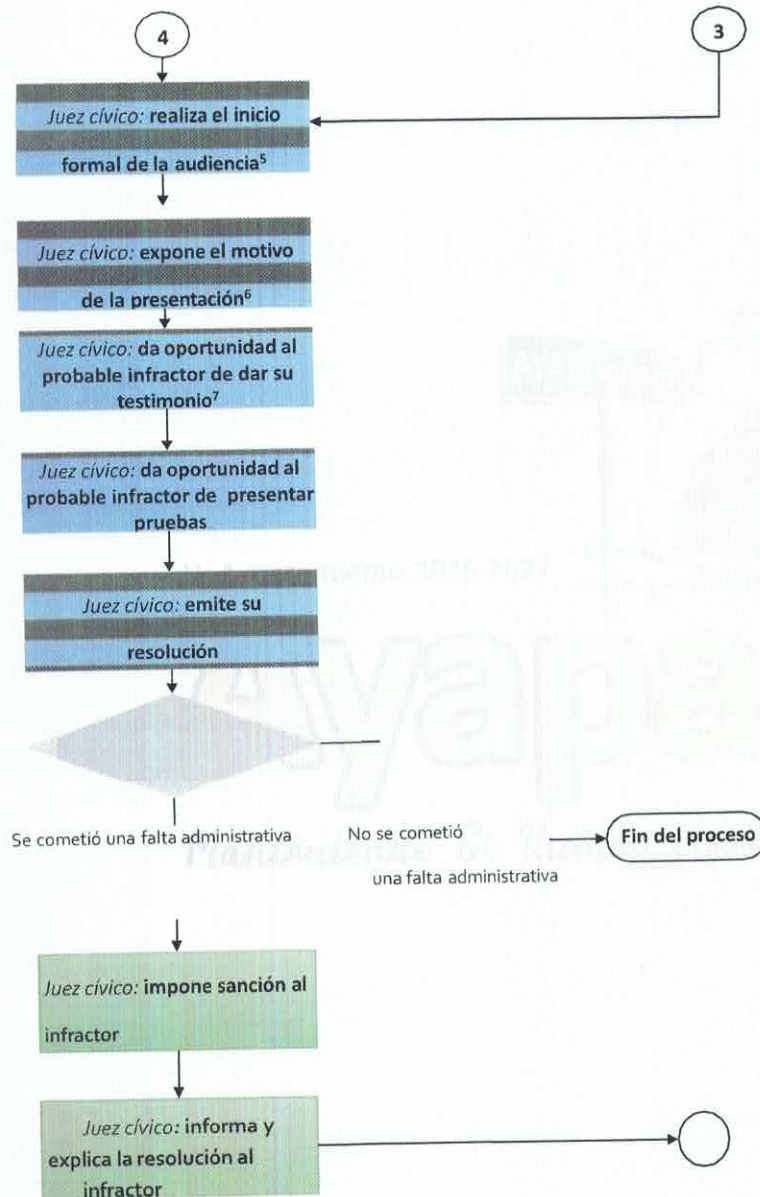


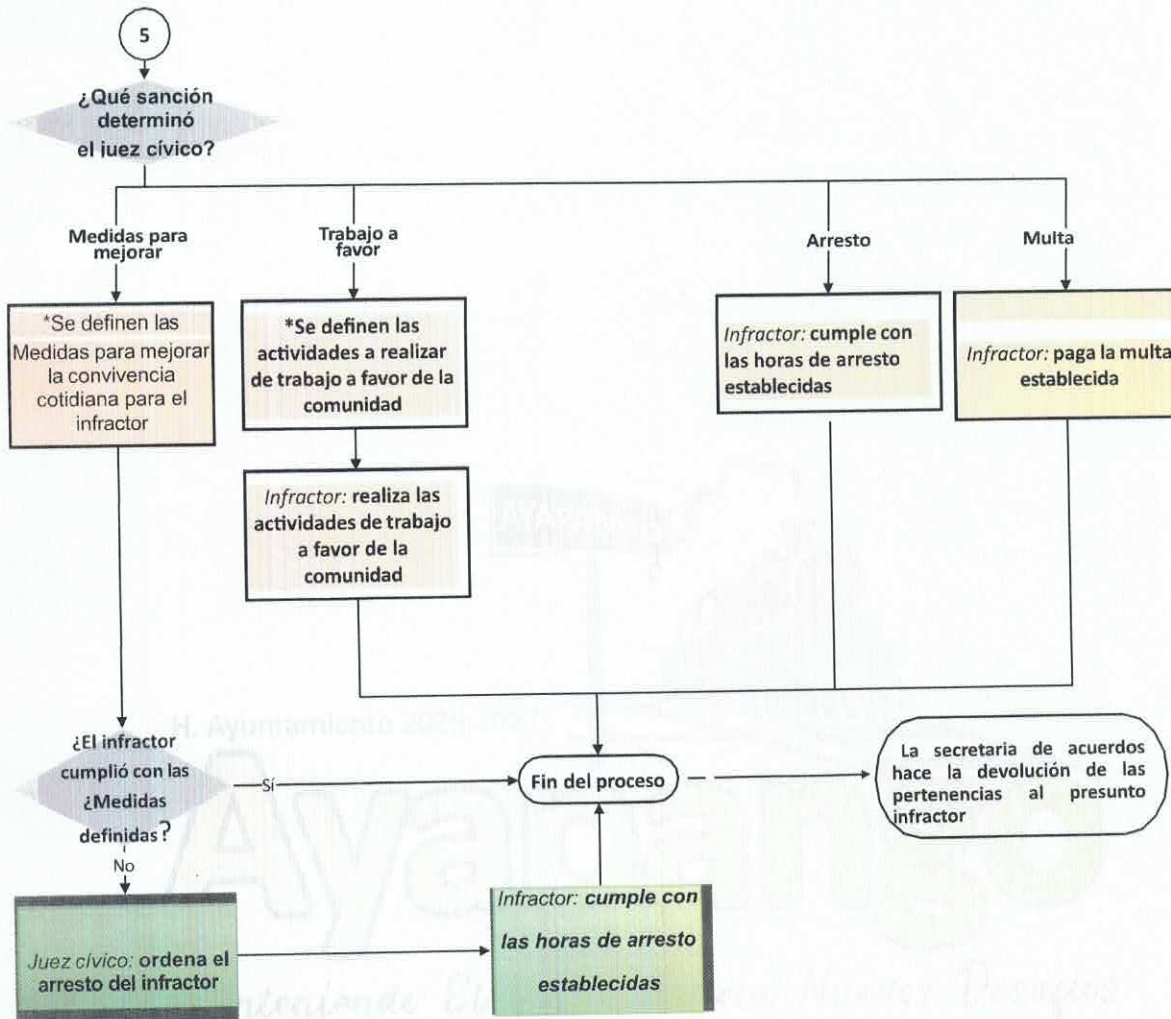
## Proceso de Justicia Cívica para la probable comisión de una falta administrativa (continuación).





### Proceso de Justicia Cívica para la probable comisión de una falta administrativa





## Notas

1º Ver subcomponente 1.5. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

\*El personal encargado de realizar esta actividad será definido por el municipio en función de sus características y capacidad es.





## B) PROCEDIMIENTO ARBITRAL DE HECHOS DE TRANSITO

### OBJETIVO:

Que conductores de los vehículos involucrados en los hechos de tránsito que no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante la Jueza del Juzgado Cívico, con la finalidad de llegar un arreglo en beneficio de ambas partes.

### ALCANCE:

Aplica para los conductores involucrados en hechos de tránsito.

### REFERENCIA:

- ❖ Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios
- ❖ Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 150 fracción II, numeral 1 y 2.
- ❖ Bando Municipal Vigente

### RESPONSABILIDADES:

- ❖ la Facilitadora del Juzgado Cívico: llegar un arreglo en beneficio de ambas partes.

### DEFINICIONES:

- ❖ Hecho de tránsito: cosa o acontecimiento que sucede de la acción de transitar (ir de un lugar a otro por vías o parajes públicos) en vehículos y con las personas que pasan por una calle, una carretera u otro tipo de camino.
- ❖ Conductor: persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo.
- ❖ Vehículo: entendido como artefacto o aparato que se destina a medio de transporte.

### INSUMOS:

- ❖ Copia Identificación Oficial vigente.
- ❖ Licencia para conducir
- ❖ Tarjeta de circulación
- ❖ Factura

### RESULTADOS:

Las partes involucradas lleguen a un convenio de mutuo acuerdo, para la reparación de los daños ocasionados a sus vehículos.

### POLÍTICAS:

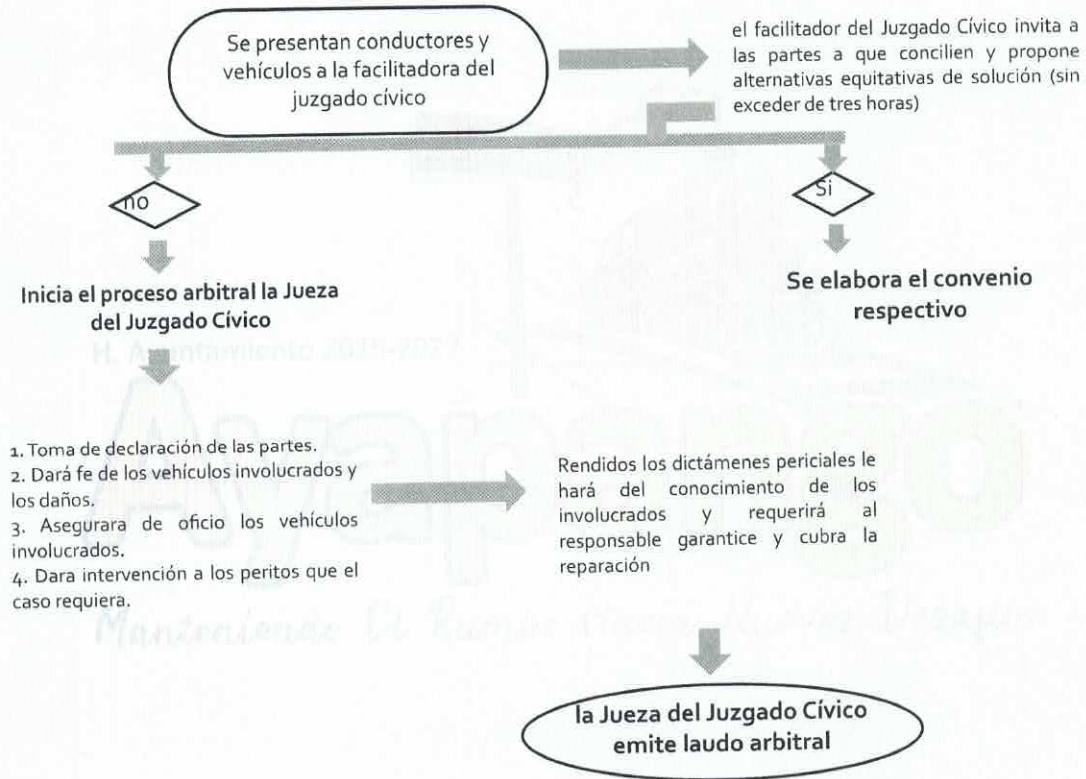
- ❖ La facilitadora del Juzgado Cívico solo conocerá de los hechos de tránsito y/o percances que ocurran dentro de la jurisdicción del Municipio de Ayapango.
- ❖ La facilitadora del Juzgado Cívico solo conocerá de los hechos de tránsito que no hayan causado lesiones graves y/o la muerte de alguno de los pasajeros.

### DESCRIPCION DE ACTIVIDADES:





Conductores de los vehículos	Se presentan ante la facilitadora
la Facilitadora del Juzgado Cívico	Invita a las partes a que concilien y propone alternativas equitativas de solución
la Facilitadora del Juzgado Cívico	Si- Se elabora el convenio respectivo
la Facilitadora del Juzgado Cívico	No- Inicia el proceso arbitral la juez del juzgado cívico
la Jueza del Juzgado Cívico	1. Toma de declaración de las partes. 2. Dará fe de los vehículos involucrados y los daños. 3. Asegurara de oficio los vehículos involucrados. 4. Dara intervención a los peritos que el caso requiera.
la Jueza del Juzgado Cívico	Emite laudo arbitral





## C) PROCESO DE MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN

### OBJETIVO:

Llevar a cabo los procedimientos de Mediación y/o Conciliación través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

### ALCANCE:

Todo proceso de Mediación y Conciliación será iniciado siempre que las partes involucradas externen su voluntad para participar en el mismo.

### REFERENCIA:

- ❖ Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios
- ❖ Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 150 fracción I.
- ❖ Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- ❖ Bando Municipal artículos 221, 222, 223 y 224.

### RESPONSABILIDADES:

- ❖ El facilitador Mediador(a), Conciliador(a) y Calificador(a): llevar a cabo los procedimientos de Mediación y/o Conciliación.

### DEFINICIONES:

- ❖ Mediación: Al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.
- ❖ Conciliación: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.
- ❖ Mediador-Conciliador: Al profesional que interviene en los conflictos de manera asistencial.
- ❖ Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto.

### INSUMOS:

- ❖ Copia identificación Oficial vigente.

### RESULTADOS:

Convenios de mutuo acuerdo siempre en benéfico de las partes integrantes.

### POLÍTICAS:





Todo proceso de Mediación y Conciliación será iniciado siempre que las partes involucradas externen su voluntad para participar en el mismo, y residan dentro del municipio de Ayapango.

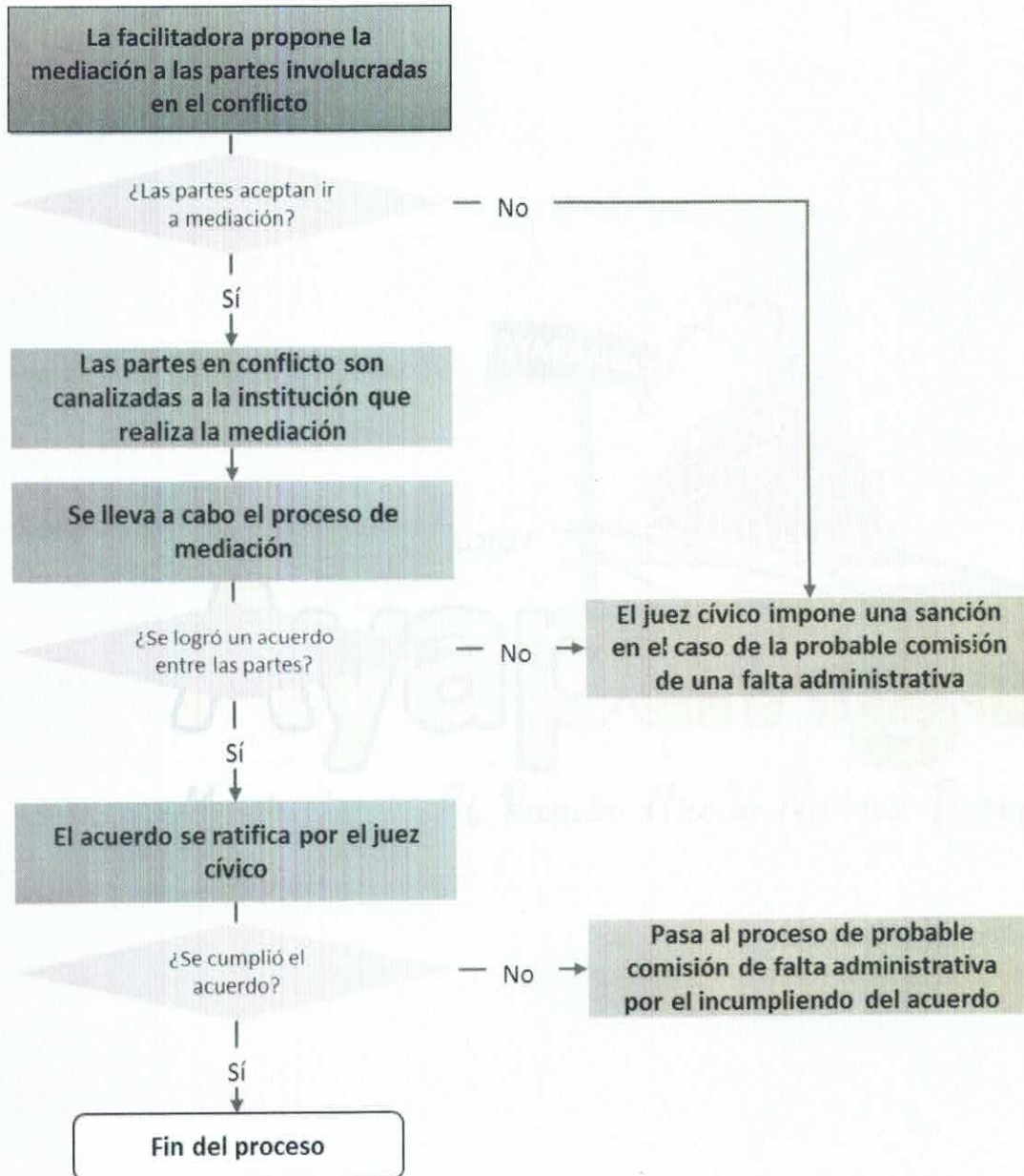
## DESCRIPCION DE ACTIVIDADES:

Ciudadano	Comparecencia voluntaria	
	Petición de parte	Presentación voluntaria de las partes
Facilitador Mediador(a), Conciliador(a)	Gira citatorios, invitando a la(s) llegar a un arreglo	Exposición de situación
Ciudadano	Se informa a las partes el proceso de mediación, así como los principios que rigen a dicho procedimiento	
Facilitador Mediador(a), Conciliador(a)	Las partes llevan a cabo exposición de la problemática	
Facilitador Mediador(a), Conciliador(a)	Realiza el acopio de información expuesta por los intervinientes	
Ciudadano(s)/Oficial Mediador(a), Conciliador(a)	Propuesta de posibles soluciones	
Ciudadano(s)	Firma de convenio	





## PROCESO DE MEDIACIÓN EN LA JUSTICIA CÍVICA.





## D) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

### REQUISITOS:

#### ❖ CONSTANCIA DE CONCUBINATO

##### Requisitos:

- \*Copia de Comprobante de Domicilio
- \*Copia de Identificación Oficial vigente de ambos
- \*Dos fotografías tamaño infantil de ambos recientes
- \*2 Testigos

#### ❖ CONSTANCIA DE EXTRAVIÓ DE DOCUMENTOS

##### Requisitos:

- \*Copia de identificación oficial vigente
- \*Copia del documento oficial extraviado (en caso de contar con el)

#### ❖ CONSTANCIA DE INGRESOS

##### Requisitos:

- \*Copia de Identificación oficial vigente
- \*2 Testigos con identificación oficial

#### ❖ CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA

##### Requisitos:

- \*Copia de Identificación oficial vigente
- \*2 Testigos
- \*Copia del ultimo comprobante de ingresos (en caso de contar con el)

## E) PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

### OBJETIVO:

Llevar a cabo el trámite solicitado a petición de los ciudadanos.





## ALCANCE:

Aplica para los ciudadanos solicitantes de dicho trámite.

## REFERENCIA:

- ❖ Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 150 fracción II, numeral 1 y 2.
- ❖ Bando Municipal, artículo 223.

## RESPONSABILIDADES:

- ❖ Oficial Mediador(a), Conciliador(a) y Calificador(a): Expedir constancias.

## DEFINICIONES:

- ❖ Constancia: escrito en que se ha hecho constar algún acto o hecho, a veces de manera fehaciente.
- ❖ Concubinato: unión de un hombre y una mujer que en su calidad de pareja viven y cohabitan como esposos con el propósito de formar una familia, libres de matrimonio y sin impedimento legal para contraerlo, creando lazos familiares de afecto y ayuda mutua.
- ❖ Extravío: acción de perder una cosa o de perderse una persona.
- ❖ Documento: constancia escrita, ya sea de forma física o virtual, que plasma las características de un hecho o circunstancia.
- ❖ Ingreso: cantidad de dinero ganada o recaudada.

## INSUMOS:

- ❖ Copia de Comprobante de Domicilio
- ❖ Copia de Identificación Oficial vigente
- ❖ Dos fotografías tamaño infantil reciente
- ❖ 2 Testigos

## RESULTADOS:

Expedición de constancias a los ciudadanos requirentes.

## POLÍTICAS:

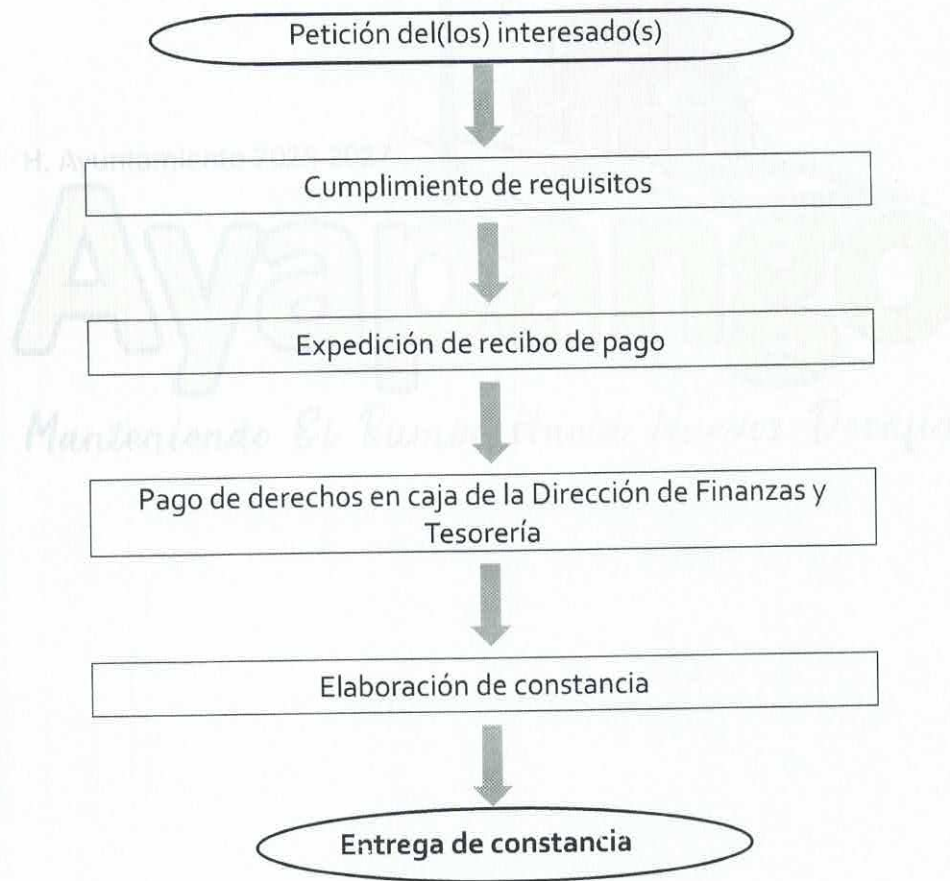
Solo se expedirá constancias a los ciudadanos que residan dentro del territorio del Municipio de Ayapango, y cumplan con los requisitos.





## DESCRIPCION DE ACTIVIDADES:

Ciudadano	Realiza solicitud
Facilitador (a) Mediador(a), Conciliador(a) y Calificador(a)	Realiza solicitud de requisitos
Ciudadano	Cumple con los requisitos
Facilitador (a) Mediador(a), Conciliador(a) y Calificador(a)	Expedición de recibo de pago
Ciudadano	Realiza el pago en ventanilla
Facilitador (a) Mediador(a), Conciliador(a) y Calificador(a)	Elaboración y expedición de constancia





## F) EXPEDICIÓN DE ACTAS INFORMATIVAS

### OBJETIVO:

Llevar a cabo el trámite solicitado a petición de los ciudadanos.

### ALCANCE:

Aplica para los ciudadanos solicitantes de dicho trámite.

### REFERENCIA:

- ❖ Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 150 fracción I.
- ❖ Bando Municipal, artículo 223.

### RESPONSABILIDADES:

- ❖ Facilitador (a) Mediador(a), Conciliador(a) y Calificador(a): Plasmar en el Acta Informativa las manifestaciones vertidas por los ciudadanos.

### DEFINICIONES:

- ❖ Acta Informativa: documento mediante el cual la ciudadanía bajo protesta de decir verdad hace de conocimiento a la autoridad municipal sobre un acontecimiento no constitutivo de delito.

### INSUMOS:

- ❖ Copia de Identificación Oficial vigente

### RESULTADOS:

Expedición de actas informativas a los ciudadanos requirentes.

### POLÍTICAS:

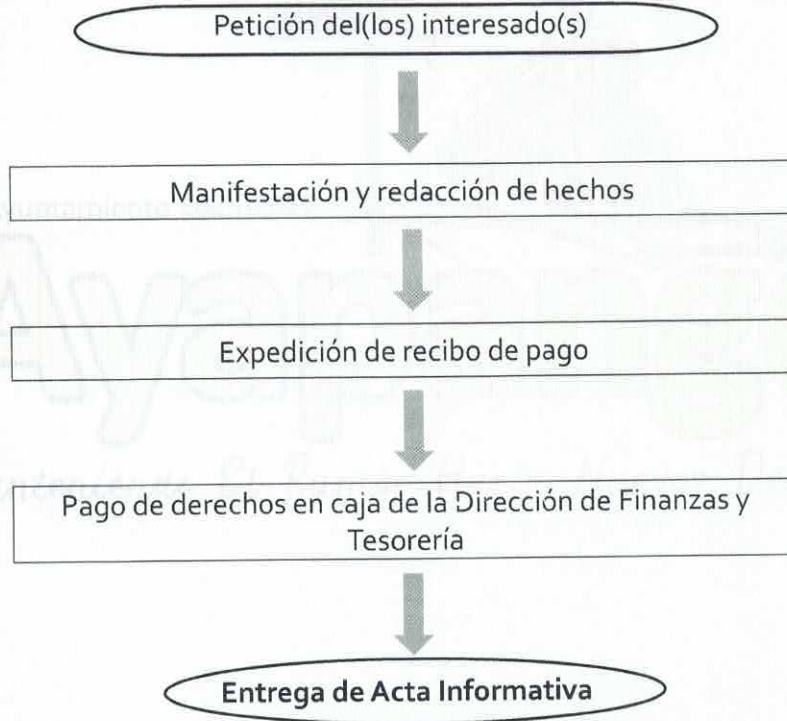
- ❖ Solo se expedirá constancias a los ciudadanos que residan dentro del territorio del Municipio de Ayapango.
- ❖ Solo se expedirán actas informativas de hechos que hayan ocurrido dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Ayapango.





## DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

Ciudadano	Petición del(los) interesado(s)
Ciudadano	Manifestación y redacción de hechos
Facilitador (a) Mediador(a), Conciliador(a) y Calificador(a)	Expedición de recibo de pago
Ciudadano	Realiza el pago en ventanilla
Facilitador (a) Mediador(a), Conciliador(a) y Calificador(a)	Entrega de Actas Informativas





# Formatos

## Calificación de Faltas Administrativas


**Administración 2022-2024**  
**"2025, Bicentenario de la municipalidad del Estado de México"**  
**Juzgado Cívico Municipal de Ayapango, Estado de México**


**JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO**  
**LIBRO DE GOBIERNO**  
**DATOS DEL PRESENTADO**

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
Edad:	Sexo:	Ocupación:
<b>DOMICILIO</b>		
Calle	No. Ext.	No. Interior
Colonia, Pueblo o Barrio	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Código Postal	Teléfono Particular	Teléfono de Emergencia
Nombre de la persona de contacto de emergencia		
<b>DATOS DE LA REMISIÓN</b>		
Lugar de la Detención:	Fecha y hora de la detención	Fecha y hora de la presentación
Unidad que realiza la detención y presentación	Nombre del Oficial que realiza la detención y presentación	
Infracciones atribuibles al presentado (descripción)		
Derechos del detenido Art. 20 de la CPEUM, 113 y 152 del CNPP		
¿Se me dieron a conocer mis derechos?	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
	¿Se me entregó copia de los derechos?	
	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Nombre, firma o huella sentado	Nombre y firma del Oficial que realiza la presentación ante el Juez Cívico	Nombre y firma del Oficial de Barandilla en Turno que realiza la liberación
Reconozco y acepto lo manifestado en relación a mis derechos		

**C. DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL OFICIAL Y/O POLICÍA DE BARANDILLA**  
 En el ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 21 de la CPEUM, 184, 184 Bis, 250, del Bando Municipal Vigente, 17, 66, 71, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, y demás relativos aplicables, en atención a la remisión que realizan los oficiales antes referidos en esta boleta, mediante la cual se presenta ante el (la) suscrito (a) Jueza del Juzgado Cívico del Municipio de Ayapango al C. , para las infracción(es) antes descritas, se califican las mismas como infracciones al (a los) , la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios ( ) con reincidencia ó ( ) sin reincidencia, imponiéndosele la sanción administrativa de . Tratándose de arresto administrativo este iniciará a las \_ horas del día \_ y concluirá a las \_ horas del día \_ debiendo hacer un total de \_ horas, incluyendo su libertad inmediata, una vez cumpliendo con su arresto y/o habiendo cumplido con la sanción impuesta por esta autoridad, en caso de multa, anéxese recibo oficial debidamente pagado en la Dirección de Fianzas Tesorera del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México.

**Así lo acordó**

Jueza del Juzgado Cívico Municipal de Ayapango Estado de México  
Ayapango, México a 02 del mes de junio 2025.

**LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ SILVA**  
**JUEZA DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO**

CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE S/N. CENTRO AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, C.P. 56760, AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO. TELÉFONOS: (01 597) 4881552 CELULAR: 5561166888





## Convenio de Mediación- Conciliación

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

2025. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México

**JUZGADO CIVIL CON RESIDENCIA EN AYAPANGO**  
**NUMERO DE EXPEDIENTE: AYA/JC-F/001/21/01/2026**  
**ASUNTO: CONVENIO.**

En el municipio de Ayapango, Estado de México, siendo las Diez horas con treinta y cinco minutos del día Veintuno de Enero del Año dos mil Veintiséis ante el suscrito **LIC. EN DERECHO SAÚL LAMADRID JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE FACILITADOR**, a través del Juzgado Civil del Municipio de Ayapango, Estado de México, quien en ejercicio de sus atribuciones y sin prejuzgar derecho alguno, a petición de parte, dan cuenta de lo siguiente:

**HACE CONSTAR**

Comparecen de manera libre y voluntariamente por una parte el **C. GERARDO CIELOS MONTES DE OCA**, y por otra parte los **C. DOMINGO MONTES DE OCA SOLÍS** a quienes se les advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes, de conformidad con el artículo 156 fracción I del Código Penal del Estado de México, por lo que enterados, protestan conducirse con verdad y manifiestan que el motivo de su comparecencia es con la finalidad de celebrar el presente **CONVENIO** al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DATOS GENERALES**

1.- **C. GERARDO CIELOS MONTES DE OCA**, Quien se identifica con Credencial para Votar con número de Folio 0493056115880, Ser originario de Estado de México, con domicilio actual en Calle Matamoros, Numero 18-C, San Cristóbal Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, cp. 56766, contar con la Edad de 73 con Fecha de Nacimiento 30 de Octubre del 1953, Estado Civil Casado, Ocupación Pensionado, Escolaridad Primaria, en pleno uso de sus facultades con capacidad legal, quien participa de manera libre y voluntaria, exenta de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad.

2.- **C. DOMINGO MONTES DE OCA SOLÍS**, Quien se identifica con Credencial para Votar con número de Folio 0493037931204, Ser originario del Estado de México, con domicilio actual en con domicilio actual Calle Nacional, Numero 11, San Cristóbal Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, cp. 56766, contar con la Edad de 59 con Fecha de Nacimiento 04 de Agosto de 1966, Estado Civil Casado, ocupación Medico Veterinario, Escolaridad Licenciatura, en pleno uso de sus facultades con capacidad legal, quien participa de manera libre y voluntaria, exenta de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad.

**DECLARACIÓN**

Manifiestan que el motivo de su comparecencia es por un conflicto de carácter interpersonal embargo unas vez que se ha escuchado a las partes en las que refiere la primera de los comparecientes que el día Quince de Enero del presente año se percató que arriba de sus laminas arrojaron unas botellas de vidrio de cerveza, sin que causaron daños a sus laminas que son asbesto, y que las habían aventado del lado de su casa que colinda con el terreno de labor del Señor **DOMINGO MONTES DE OCA SOLÍS**, al segundo de los comparecientes a quien sabedor del motivo por el que se le cita informa no haber sido la persona que realizo tal acción sin embargo

Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México, C.P. 56760

597 982 4149

www.ayapango.gob.mx

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

2025. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México

Y una vez que han expuesto sus inconformidades, además de que han platicado se ha llegado al acuerdo de que se comprometen a respetarse mutuamente y que el respeto se hará extensivo hacia sus parejas familiares y bienes, a fin de evitar mayores conflictos, por lo que renuncian al derecho de ejercer acción civil, penal o de cualquier otra índole quedando ambas partes de acuerdo en lo señalado:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA**, Las partes reconocen su personalidad en el presente convenio por lo que una vez escuchadas las mismas se comprometen a llevar a cabo el convenio en los términos señalados renunciando a los derechos de ambas para ejercer acción civil, penal, mercantil o de cualquier otro índole.

**SEGUNDA**, La presente autoridad los exhorta a darle cumplimiento al convenio celebrado, invitándolos a evitar situaciones innecesarias a fin de poder dar cumplimiento cabalmente al convenio por así estar de acuerdo ambas partes.

**SE LES HACE SABER A LOS COMPARECIENTES QUE EL PRESENTE COMPROMISO ADQUIRIDO ANTE ESTE JUZGADO HA DE CUMPLIRSE EFICAZMENTE POR LAS PARTES, HACIÉNDOLES VER QUE DE NO HACERLO ASÍ, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UNA MULTA DE SESENTA A CIENTO VECES LA UNIDAD DE MEDIDA (UMA) Y/O ARRESTO DE VEINTICUATRO A TREINTA Y SEIS HORAS, ASÍ COMO QUE SE PROCEDERÁ ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD A LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE JUSTICIA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA MISMA MANERA SE LES PODRÁ APLICAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE QUE ESTIPULA EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.**

**CUMPLASE**

**COMPARECIENTES**

GERARDO CIELOS MONTES DE OCA      DOMINGO MONTES DE OCA SOLÍS

LIC. EN D. SAÚL LAMADRID JIMÉNEZ,  
 FACILITADOR DEL JUZGADO CIVIL DE AYAPANGO,  
 ESTADO DE MÉXICO

Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México, C.P. 56760

597 982 4149

www.ayapango.gob.mx





### Constancia de Concubinatos



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AYAPANGO, EDO DE MEX.  
JUZGADO CIVICO DE AYAPANGO EDO DE MEX.  
DEPENDENCIA FACILITADOR DEL JUZGADO CIVICO.  
EXPEDIENTE: AYA/F-JC/001/12-01-2026.  
ASUNTO: CONSTANCIA DE CONCUBINATO.

**A QUIEN CORRESPONDA:  
PRESENTE:**

EL QUE SUSCRIBE LIC. SAÚL LAMADRID JIMÉNEZ, EN MI CARÁCTER FACILITADOR DEL JUZGADO CIVICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN PLENO EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y HACIENDO USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY DE JUSTICIA CIVICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**HAGO CONSTAR:**

QUE SE PRESENTA ANTE MI LOS CC. CRISTINA VALERIA VERDUZCO VERDUZCO QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON NUMERO DE FOLIO 4655134291732, VECINA DE ESTE MUNICIPIO, CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 02, SAN CRISTÓBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO ESTADO DE MÉXICO, CP. 56766, DE 20 AÑOS DE EDAD, FECHA DE NACIMIENTO 15/02/2005, GRADO DE ESTUDIOS PREPARATORIA TRUNCA, DE OCUPACIÓN HOGAR Y EL C. CARLOS ALBERTO CALLADO CASTRO QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON NUMERO DE FOLIO 0513117153520, VECINO DE ESTE MUNICIPIO, CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 02, SAN CRISTÓBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO ESTADO DE MÉXICO, CP. 56766, DE 27 AÑOS DE EDAD, FECHA DE NACIMIENTO 12/10/1998, GRADO DE ESTUDIOS SECUNDARIA, DE OCUPACIÓN EMPLEADO. QUIENES MANIFIESTA QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA ES PARA HACER CONSTAR QUE MANTIENE UNA RELACIÓN SENTIMENTAL DE CONCUBINATO, DESDE EL 15 MAYO DEL AÑO 2023 A LA FECHA POR LO QUE LLEVAN MAS DE DOS AÑO DE UNIÓN LIBRE, QUIENES ESTABLECIERON SU RECINTO FAMILIAR EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 02, SAN CRISTÓBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO ESTADO DE MÉXICO, TAL COMO LE CONSTA A LOS TESTIGOS DE NOMBRES ALEJANDRA ALVAREZ ESCALONA Y ARTURO CASTRO ALVAREZ, PERSONAS A LAS CUALES CONSTA QUE LA C. CRISTINA VALERIA VERDUZCO VERDUZCO Y CARLOS ALBERTO CALLADO CASTRO VIVEN EN CONCUBINATO EN EL DOMICILIO SEÑALADO CON ANTELACIÓN LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES QUE AL INTERESADO LE CONVENGAN, EXTENDIENDO LA PRESENTE EN FECHA DOCE (12) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2026, EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

**CONCUBINOS:**

C. CRISTINA VALERIA VERDUZCO VERDUZCO. C. CARLOS ALBERTO CALLADO CASTRO

**TESTIGOS:**

ALEJANDRA ALVAREZ ESCALONA ARTURO CASTRO ALVAREZ

**ATENTAMENTE:**

LIC. SAÚL LAMADRID JIMÉNEZ,  
FACILITADOR DEL JUZGADO CIVICO  
DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.





## Constancia de Extravió de Documentos



FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO DE  
AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO  
EXP: AYA/JC-F002/06/02/2026

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE:**

En el Municipio de Ayapango, Estado de México a Seis (06) día del mes Febrero del año Dos Mil Veintiséis (2026), el suscrito **LICENCIADO SAÚL LAMADRID, JIMÉNEZ**, en funciones de Facilitador del Juzgado Cívico del municipio de Ayapango, Estado de México, ubicado en Calle 20 de Noviembre, Centro, Ayapango, C.P. 56760; quien actúa de forma legal en base a las atribuciones que me confieren los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 184, 184 bis del Bando Municipal vigente, Reglamento Interno y demás relativos aplicables; y por otra parte el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México en vigor, 154 y 156 del Código Penal del Estado de México, informando lo siguiente:

Se presenta de manera voluntaria el **C. MAYRA SILVIA GÓMEZ MARÍN**, quien en este acto se identifica con copia de su Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de Folio 0491032785642, quien proporciona los siguientes datos Generales, Originaria de la Ciudad de México, Edad 47 años, de fecha de Nacimiento del 09 Septiembre de 1978, de estado Civil: viuda, Escolaridad Secundaria, de Ocupación Comerciante, con domicilio ubicado en Vicente Guerrero, sin número, Colonia San Diego Chalcatépehuacan, en el Municipio de Ayapango, Estado de México, cp. 56760 quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que:

Desde el mes de Julio del año 2025, que tengo la Guarda y Custodia de mi Nieta de nombre **ALLISON ARROYO RIVERO**, quien tiene la edad de cinco años Once meses, hija de su progenitora **DULCE RIVERO GÓMEZ**, quien desde que me hago cargo de ella no se me entregó ningún documento personal de mi Nieta, siendo el caso el día de hoy Seis de Febrero del 2026, al acudir al Centro de salud de Ayapango, para que le apliquen sus vacunas correspondientes a su edad, me piden presente su Carnet de Vacunación, mismo que le pregunto a su Mama por dicho documento desconociendo si lo tiene, o lo extravió, ante tal situación me piden las autoridades de Salud que para que crear un nuevo carnet dado que soy la persona que legalmente cuida de ella que tramite la presente constancia, motivo por el cual se realizar la presente acta por extravió de documento desconociendo si se extravió o la hurtaron.

Enterado el funcionario de la declaración, extiende la presente constancia para todos los efectos lícitos a que haya lugar, así mismo sirva la presente para la expedición de reposición o expedición del documento extraviado. La persona en que ella interviene, conforme a su contenido, la firma al calce de puño y letra para su debida y legal constancia, entregando un ejemplar al compareciente quedando una o más en los archivos de esta esta unidad administrativa.

**COMPARECIENTE.**

**C. MAYRA SILVIA GÓMEZ MARÍN**

**ATENTAMENTE**

**LIC. SAÚL LAMADRID JIMÉNEZ**  
FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL  
DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO





ADMINISTRACIÓN 2025-2027



## Constancia de Dependencia Económica



ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2026.-Año del Humanismo Mexicano-en el Estado de México"

### "CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA"

FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO DE  
AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO  
EXP: AYA/JC-F/C01/23/02/2026

#### A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE:

En el Municipio de Ayapango, Estado de México a los Vientos días del mes febrero del año 2026, el suscrito **LICENCIADO SAÚL LAMADRID, JIMÉNEZ**, en funciones de Facilitador del Juzgado Cívico del municipio de Ayapango, Estado de México, ubicado en Calle 20 de Noviembre, Centro, Ayapango, C.P. 56760; quien actúa de forma legal en base a las atribuciones que me confieren los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 184, 184 bis, 240 fracción III del Bando Municipal vigente, Reglamento Interno y demás relativos aplicables; y por otra parte el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México en vigor, 154 y 156 del Código Penal del Estado de México, informando lo siguiente:

Por medio de la presente **HAGO CONSTAR** que el **C. HUMBERTO OLEGARIO ESPINOSA CONSTANTINO** quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio 0493057140674, originario del Estado de México, de 70 Años de edad, de fecha de nacimiento 06 Marzo de 1955, estado civil: Unión Libre, Escolaridad Primaria, Ocupación campesino, con domicilio ubicado en Av. Matamoros, Número 14, San Cristóbal Poxtla, en el Municipio de Ayapango Estado de México, cp. 56766, quien es padre y era **DEPENDIENTE ECONÓMICO**, de la **C. MA. SANDRA ESPINOSA MONTOYA**, misma que cubría todos y cada uno de sus gastos, quien falleció en fecha 21 de Diciembre del 2024, y laboraba para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con número de empleado 7564154 lo que se hace constar para los efectos legales procedentes.

Lo anterior bajo protesta de decir verdad, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México en vigor, quien es advertida y sabedora de las penas que señalan los artículos 154 y 156 del Código Penal del Estado de México en vigor, ahora bien, enterado el funcionario de la declaración, se extiende la presente acta para los efectos legales a que haya lugar. La(s) persona(s) que en ella intervinieron, conforme con su contenido, la firma al calce de puño y letra para su debida y legar constancia, entregándole un ejemplar al compareciente quedando una o más en los archivos de esta unidad administrativa.

Así mismo le notifico que al momento de la entrega de esta constancia, es usted responsable del mal uso o manejo en perjuicio de esta administración.

ATENTAMENTE

LIC. SAÚL LAMADRID JIMÉNEZ  
FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL  
DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

Palacio Municipal S/N, Ayuntamiento de Gabriel  
Ramos Millán, Estado de México, C.P. 56760

597 982 4149  
www.ayapango.gob.mx



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel  
Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



www.ayapango.gob.mx

Ayapango  
Manteniéndonos El Rumbos Hacia Nuevos Desafíos



## Acta Informativa

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

2025. Año del Bicentenario de la Independencia de México

DPTO.: JUZGADO CIVICO  
 NUMERO DE OFICIO: AYAJ/CMA/061/2025  
 ASUNTO: ACTA INFORMATIVA

AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 08 DE ENERO DEL 2025

EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS TRECÉ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, SE PRESENTA ANTE MI LICENCIADO SAÚL LAMADRID JIMÉNEZ, FACILITADOR DEL JUZGADO CIVICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO, SE PRESENTA EL C. ÁNGEL FLORES DE LEÓN, QUIEN SE IDENTIFICA COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTA, CON NUMERO DE FOLIO 08104040688, QUIEN PROPORCIONA LOS SIGUIENTES DATOS GENERALES, DE 70 AÑOS DE EDAD, FECHA DE NACIMIENTO 02 DE AGOSTO DE 1955, ESTADO CIVIL CASADO, ESCOLARIDAD SIN INSTRUCCIÓN ESCOLAR, DE OCUPACION CAMPESINO, CON DOMICILIO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 3818, BARRIO DE LA CAPILLA, EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, CP. 56765, CON NUMERO TELEFONICO 556260245, QUIEN APREHENDIDO Y PROTESTADO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 154 Y 156 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO MISMO QUE A LA LETRA DICEN **LOS ARTICULOS 154 Y 156 DEL CODIGO PENAL, CASTIGAN CON PENAS HASTA DE SEIS Y QUINCE AÑOS DE PRISION, RESPECTIVAMENTE, Y DE SESENTA OCHENTA DIAS MULTA, A QUIENES DECLAREN FALSA MENTE, ENTERADO DE ELLO, PRESUNTO, HASTO EN NOMBRE DE LA LEY, SI PROTESTA SOLEMNEMENTE Y BAJO PALABRA DE HONOR, CONDUCIRSE CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA INTERVENIR**, POR LO QUE ENTERADO DE ELLO CONTESTA UNISONAMENTE: SI PROTESTO AGTO SECUCIDO Y UNA VEZ QUE MANIFIESTA LLAMARME COMO HA DICHO Y SE HA ESCRITO Y QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, **DECLARACION** ANTECEDENTE QUE EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS ME RECOMENDARON A UN MECANICO QUE SOLO CONOZCO POR EL NOMBRE DE HUGO QUE VIVE EN LA AVENIDA HIDALGO NUMERO 14 EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS ATIZCO, DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE ACUDIÓ A MI DOMICILIO CITADO EN MIS GENERALES PARA REVISAR MI VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO DATSUN, MODELO 1973, COLOR BLANCA, CON PLACAS N039268 DEL ESTADO MICHOACÁN, QUIEN COMENZO A DESARMAR EL MOTOR Y CAJA, INDICANDO QUE ESTABA MAL DE LAS VALVULAS, INICIALMENTE CONFORME PASARON LOS DIAS IBA SACANDO MAS COSAS, DESPUES DIJO QUE ESTABA MAL DEL MOTOR, QUE TAMBIEN ESTABA MAL DE LOS PISTONES, INDICANDO QUE MÁXIMO EN 15 DIAS TENIA EL TRABAJO LISTO Y LA CAMIONETA, REPARADA Y FUNCIONANDO, QUEDANDO QUE ME COBRARIA LA CANTIDAD DE TRES MIL QUINIENTOS \$3500, PERO HAN PASADO LOS DIAS ME HA INCREMENTADO QUE TIENE MAS DAÑOS EN OFERENTES PARTES, SIENDO QUE LE HE DADO UN TOTAL DE SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS, PARA PIEZAS Y MANO DE OBRA, SIN QUE HASTA LA FECHA LA HAYA REPARADO, ACUDIENDO ANTE ESTA AUTORIDAD PUES EL SE PRESENTO A CONTINUAR CON LA REPARACION EL DIA 24 DE DICIEMBRE DEL 2025, Y LA ULTIMA FECHA QUE ACUDIÓ FUE EL PRIMERO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO UNIFORMENTE A TRAERLA BATERIA DE MI CARRO, DEJANDO HAY SU HERRAMIENTA, LO HE BUSCADO EN SU DOMICILIO Y AL NUMERO DE TELEFONO, PERO YA NO ME CONTESTA NI SE APARECE, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO QUE EL INICIO DE LA PRESENTE ACTA INFORMATIVA.

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

2025. Año del Bicentenario de la Independencia de México

**LO QUE SE ASENTA PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL**

SE LEVANTA LA PRESENTE EN AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SE HACE CONSTAR POR PARTE DEL PERSONAL QUE ACTUA QUE LAS PRESENTES DILIGENCIAS HAN QUEDADO DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTA OFICINA BAJO EL NUMERO AYAJ/CMA/061/2025

ENTERADO EL FUNCIONARIO DE LA DECLARACION, DECIDE EXTENDER LA PRESENTE ACTA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, LAS PERSONAS QUE EN LETRA PARA SU DEBIDA Y LEGAL CONSTANCIA.

ASI MISMO SE LE NOTIFICA QUE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE ESTA ACTA INFORMATIVA ES LISTO RESPONSABLES DEL MAL USO O MANEJO EN PERJUICIO DE ESTA ADMINISTRACION.

DECLARANTE:  
 ÁNGEL FLORES DE LEÓN

ATENTAMENTE:  
 LIC. SAÚL LAMADRID JIMÉNEZ,  
 FACILITADOR DEL JUZGADO CIVICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO  
 ESTADO DE MEXICO.





## SIMBOLOGÍA

SÍMBOLO	SIGNIFICADO
	Marca el inicio del procedimiento
	Numero de actividad
	Cuadro con extracto de actividad
	Línea de flujo
	Decisión
	Determina el final del procedimiento.

Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Horizontes





## VALIDACIÓN



**C. MARGARITO SORIANO CUADROS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



**LIC. IVÁN PALMA RODRÍGUEZ**  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



**LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ SILVA**  
JUEZA DEL JUZGADO CIVICO





## HOJA DE ACTUALIZACIÓN

NO.DE ACTUALIZACIÓN	FOJA	TEXTO DEL MANUAL	PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACION	JUSTIFICACIÓN O FUNDAMENTO LEGAL
1	2	NOBIEMBRE 2025	FEBRERO 2026	PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN
2	25,26,27,28,29	ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIAS CONVENIOS Y ACTAS	FEBRERO 2026	CAMBIO DE MEMBRETE

H. Ayuntamiento 2025-2027

**Ayapango**

Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Horizontes



# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2025-2027

## REGLAMENTO INTERNO JUZGADO CÍVICO



**H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO  
ADMINISTRACIÓN 2025-2027**



## ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

NOMBRE DEL  
AYUNTAMIENTO Y  
PERIODO DE GOBIERNO:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO 2025-2027.

NOMBRE DE LA  
DEPENDENCIA QUE EDITA  
EL DOCUMENTO:

JUZGADO CÍVICO

DOMICILIO Y TELÉFONO  
DE LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA:

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, S/N.  
PALACIO MUNICIPAL. 5979824149

NOMBRE DE LA UNIDAD  
QUE ELABORA EL  
MANUAL:

JUZGADO CÍVICO

FECHA DE EDICIÓN:

FEBRERO 2026

LUGAR DE IMPRESIÓN:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO

NOTA DE DERECHOS  
RESERVADOS:

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SERÁ  
AUTORIZADA SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE A  
LA FUENTE.





## ÍNDICE

Índice	3
Introducción	4
Objetivo general	5
Misión	6
Visión	7
Base legal para la elaboración, actualización y publicación de reglamentos internos	8
Titulo primero de las disposiciones generales	9
Titulo segundo del contenido del reglamento interno de las diversas áreas y/o unidades administrativas	11
Titulo tercero del procedimiento de elaboración, modificación y validación del reglamentación interna	23
Capitulo único de elaboración, modificación y validación de los reglamentos	52
Transitorios	53
Hoja de Validación	54
Hoja de Actualización	55



## INTRODUCCIÓN

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

El Reglamento de Justicia Cívica de Ayapango establece normas, sanciones y mecanismos de mediación para fomentar la convivencia y la legalidad en el municipio, sus objetivos principales incluyen implementar métodos alternos de solución de conflictos entre particulares y fomentar una cultura de legalidad que favorezca la convivencia y la paz social, tranquilidad y regular la imposición de sanciones por conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal y los procedimientos para su aplicación e impugnación, el reglamento ha sido actualizado para alinearse con estándares de garantía y reinserción social, promoviendo la responsabilidad del infractor y la mediación efectiva entre las partes.





## OBJETIVO GENERAL

El objetivo de tener un reglamento de gobierno es establecer un marco normativo que garantice el cumplimiento de las leyes y la protección de los derechos y deberes de los ciudadanos. Los reglamentos son esenciales para lograr una convivencia pacífica y armoniosa dentro de una sociedad, y para evitar conflictos y de sacuerdos entre las partes involucradas

El reglamento contempla sanciones que buscan modificar comportamientos y resarcir daños a la comunidad, mediante programas estandarizados y modelos de tratamiento dirigidos a personas infractoras. estas medidas incluyen sanciones y multas, regula conductas relacionadas con la convivencia social y el respeto a los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de ideas, la prestación de servicios públicos y el cuidado de bienes municipales, la protección del medio ambiente, la ecología y la salud pública.

Ayapango  
Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos



## MISIÓN

La misión de tener un reglamento es establecer pautas claras y precisas que permitan el desarrollo ordenado y seguro de actividades específicas. Esto incluye la garantía de derechos, la promoción de la eficiencia, y la prevención de conflictos ayuda a mantener el orden y la organización en cualquier entidad, evita conflictos entre los miembros de una organización y contribuye al incremento de la eficiencia en el desarrollo de actividades. Además, proporciona un marco de referencia para la toma de decisiones ya que establece los criterios y principios que deben seguirse.

H. Ayuntamiento 2025-2027

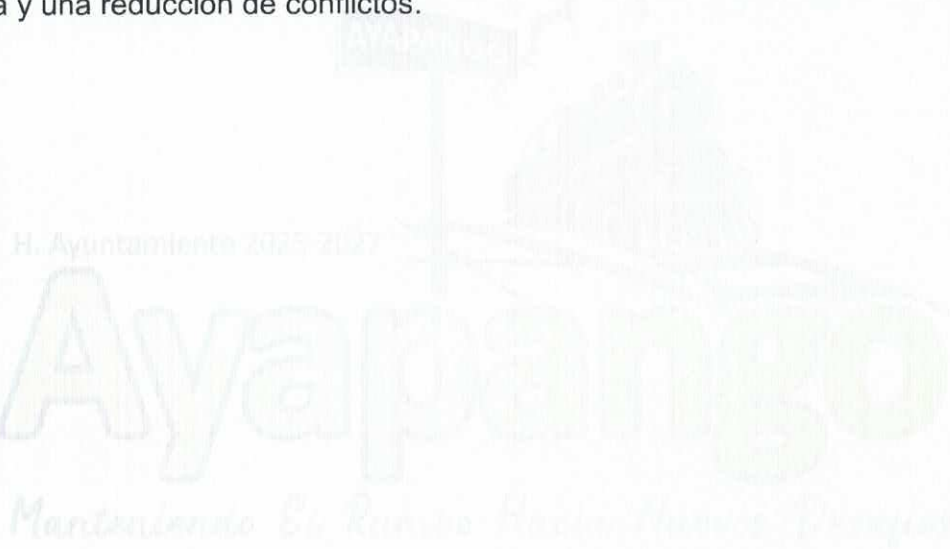
# Ayapango

Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos



## VISIÓN

La visión de tener un reglamento implica la creación de un conjunto de normas y procedimientos que regulen el funcionamiento de una organización o comunidad. Estos reglamentos son esenciales para establecer pautas y límites necesarios para un funcionamiento óptimo, previniendo conflictos y mejorando la eficiencia. Además, los reglamentos ayudan a definir responsabilidades y garantizan el cumplimiento de normas y procedimientos, lo que resulta en una mayor eficiencia y una reducción de conflictos.





## BASE LEGAL PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
Ley de justicia cívica del Estado de México y Municipios.  
Ley Nacional del Registro de Detenciones.  
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.  
Ley del Adulto Mayor del Estado de México.  
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.  
Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.  
Código Penal del Estado de México.  
Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.  
Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.  
Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.  
Reglamento de Tránsito del Estado de México.  
Bando Municipal de Ayapango.



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México” TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Ayapango, Estado de México, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia Cívica en el Municipio de Ayapango, Estado de México;
- II. Determinar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión u omisión de conductas, que constituyan infracciones de conformidad con el Bando Municipal y el presente Reglamento;
- III. Establecer las normas de comportamiento y cultura de la Legalidad que regirán en el Municipio de Ayapango, Estado de México;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad públicos en el Municipio de Ayapango, Estado de México;
- V. El fomentar y promover una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Ayapango, Estado de México
- VII. Coadyuvar en el fomento y promoción de la Cultura Cívica y Paz Social; y
- VIII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- II. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IV. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- V. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VI. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;

- VII. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- VIII. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
- IX. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- X. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XI. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XII. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XIII. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento auto compositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;
- XIV. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XV. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XVI. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XVII. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XVIII. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;
- XIX. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;
- XX. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXI. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente; y
- XXII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”  
**TITULO SEGUNDO DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO  
INTERNO DE LAS DIVERSAS ÁREAS Y/O UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES.**

**Artículo 3.-** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La o el Jueces Cívicos;
- V. La o el Secretario Cívico;
- VI. Las Instituciones municipales y estatales de Seguridad;
- VII. El personal que integre el Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 4.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- II. Dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las y los integrantes de los Juzgados Cívicos, donde se considerarán como mínimo, los requisitos establecidos en la presente Ley;
- IV. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador que proponga la o el Presidente Municipal;
- V. Remover a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;
- VI. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio;
- VII. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal.

**Artículo 5.-** Para la selección de la y el Juez Cívico, la y el Secretario Cívicos y de la o el Facilitador, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

La o el Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para su designación y nombramiento.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**Artículo 6.-** Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

- I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;
- III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;
- IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
- V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VII. Las demás que la presente Ley, el Reglamento respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

**Artículo 7.-** Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- IV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- V. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
- VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, la presente Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPITULO III CONFORMACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO.



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**Artículo 8.-** En el Municipio de Ayapango se crea un juzgado cívico municipal, el cual tiene competencia dentro de la totalidad del territorio de ésta municipalidad.

El Juzgado cívico municipal tiene su domicilio en las oficinas ubicadas en Calle 20 de noviembre, sin número, Centro, Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, CP. 56760, Municipio de Ayapango, Estado de México.

**Artículo 9. –** El Juzgado Cívico tiene autonomía técnica y operativa; y está adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado cívico operará con diverso personal, mismo que tendrá un horario de oficina y estará habilitado las veinticuatro horas los 365 días de año, contando con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

El Personal del Juzgado Cívico, específicamente la Jueza y/o Juez, Secretaria y/o Secretario, Facilitadora y/o Facilitador, persona médica, psicóloga y/o psicólogo deben ser designados y cubrir los requisitos previstos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace al personal de las fracciones IV y V, el Juzgado Cívico deberá auxiliarse del personal del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango, que tenga ese carácter, quienes deberán desempeñar las funciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, o bien en su caso trabajara en conjunto con el personal de Protección Civil quien serán responsable la valoración de las personas probables infractoras.

**Artículo 11.-** Para el debido cumplimiento, el Ayuntamiento podrá hacer convenios de colaboración con las Dependencias u Organismos Descentralizados como el Sistema DIF Municipal, siendo este enunciativo más no limitativo, con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento del Juzgado Cívico.

**Artículo 12.-** El Juzgado Cívico contará con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

## DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS.

**Artículo 13.-** Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
- VI. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- XI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XVI. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XIX. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;
- XXI. Actualizar de inmediato la información en el Registro Nacional de Detenciones sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad aprehensora hubiere especificado en el informe, respecto de faltas administrativas que conozca el Juez Cívico.

## DE LA O EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 15.-** Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir siguientes requisitos.

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

### **Artículo 16.-** Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo.

### **DE LA O EL FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO**

### **Artículo 17.-** Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

### **Artículo 18.-** A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones jurídicas



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- aplicables al conflicto;
- II. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
  - III. Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados;
  - IV. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
  - V. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
  - VI. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
  - VII. Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público;
  - VIII. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
  - IX. Informar a las partes, desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el alcance jurídico del convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
  - X. Redactar los convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Cuando la persona facilitadora no se encuentre legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, podrán auxiliarse de una persona abogada con cédula profesional, para la elaboración y revisión de los efectos legales y registro del mismo;
  - XI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
  - XII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
  - XIII. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad y reúnan los requisitos de existencia y validez;
  - XIV. Remitir los convenios al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para su registro y en su caso, validación;
  - XV. Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;
  - XVI. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
  - XVII. Proporcionar copia certificada del convenio generado.



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México” DE LA O EL MÉDICO DEL JUZGADO CÍVICO.

**Artículo 19.-** Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;
- III. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y

## DE LA O EL PSICÓLOGO DEL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 21.-** Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;
- III. Contar con título de la licenciatura en psicología, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;

- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas;

## DE LAS Y LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD ADSCRITOS AL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 23.-** Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física.

**Artículo 24.-** Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones del presente Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS.

**Artículo 25.-** Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario, así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

### **Artículo 26.-** Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPITULO V ADOLESCENTES COMO PROBABLES INFRACTORES.**

**Artículo 27.-** La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 28-** Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señaladas en el Bando Municipal, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

## CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

**Artículo 29-** Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, impuestas por las autoridades administrativas del Municipio de Ayapango, con objeto de preservar el orden público y el interés general; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

**Artículo 30-** Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal.

Son medidas de seguridad administrativa, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. La suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de bancos de materiales, de obras o la prestación de servicios;
- II. La desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. La suspensión temporal total o parcial del funcionamiento o prestación de servicios, de negocios comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal;
- VII. La suspensión inmediata de eventos masivos al público, cuando los organizadores no cuenten con el permiso respectivo, no se acredite haber hecho el pago de derechos o no cuenten con medidas de seguridad para el evento, así como, no contar con las medidas sanitarias correspondientes para prevenir la propagación de contagios por COVID-19 y/o no cumplir con las recomendaciones sanitarias emitidas por las autoridades competentes.
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas, bienes y el ambiente; y
- IX. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan sin la autorización de la Autoridad Municipal, en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alterar el medio ambiente.

**Artículo 31-** La aplicación de las medidas de seguridad administrativa señaladas anteriormente se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos, y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. En caso de encontrarse en semáforo rojo o naranja, y el número de asistentes a una reunión y/o fiesta exceda lo permitido;



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

III. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas

Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

IV. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad administrativa necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público; y

V. En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas de seguridad, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Al imponer la medida de seguridad administrativa que proceda, se indicará a la persona afectada, en los casos que proceda, las acciones y medidas a realizar para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la medida de seguridad administrativa impuesta, señalando los plazos en que han de cumplirse. Durante la medida de seguridad administrativa impuesta, el interesado podrá solicitar se le permita corregir y subsanar las irregularidades detectadas. Una vez corregidas o subsanadas las irregularidades detectadas, se levantará la medida de seguridad administrativa, aún antes de que concluya el término para la que fue impuesta.

## TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS REGLAMENTOS.

### CAPITULO VII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 32.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones generales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Municipal, siempre y cuando dichas conductas no constituyan un Delito. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo señalado en Bando Municipal y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

**Artículo 33.-** La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes sanciones:



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

1. **Aseguramiento:** es la retención fundada y motivada de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal, relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;
2. **Suspensión:** Es el acto de la Autoridad Municipal, por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales aplicables.

La Suspensión será decretada por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercios en vías y espacios públicos, o por la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia;

3. **Clausura:** es el cierre temporal o definitivo, al que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determinen el Bando Municipal o cualquier Ordenamiento Municipal, en el ejercicio de una actividad física o de servicio.

La Clausura será decretada por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercios en vías y espacios públicos, por la Dirección de Obras Públicas o la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia y por la Dirección de Ecología en asuntos de su competencia;

4. Remisión al Juzgado Cívico, quien impondrá:
  - a) **Arresto:** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
  - b) **Multa:** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - c) **Trabajo en favor de la comunidad:** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes;

I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;

III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;



### “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento, este deberá realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad, no obstante, en ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

- a) En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes.
- b) Pago o reparación de los daños causados: Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- c) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 34-** La autoridad municipal competente podrá supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad comercial sin contar con la autorización correspondiente, así como en caso de utilizar la vía pública sin contar con el permiso correspondiente.

**Artículo 35-** En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

**Artículo 36-** En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

**Artículo 37-** Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Mexicanos.

**Artículo 38-** Para la imposición de las sanciones, se sujetará a lo siguiente:

- I. Infracciones **Clase A**. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones **Clase B**. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones **Clase C**. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. Infracciones **Clase D**. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

**Artículo 39-** En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

En ese sentido, para los infractores que radiquen fuera de la jurisdicción del municipio de Ayapango, y que no den cabal cumplimiento al resolutivo de audiencia, se girará exhorto al **Juzgado Civil en turno competente**, con los insertos necesarios, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda la cumplimentación del presente.

## CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**Artículo 40-** Son Infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

comercial, industrial y prestación de servicios:

- I. Vender bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia correspondiente.
- II. Vender o suministrar cigarrillos a menores de edad.
- III. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas.
- IV. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.
- V. Ejercer el comercio, industria o servicio en un lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permisos de funcionamiento.
- VI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio.
- VII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, así como miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones.
- VIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.
- IX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes.
- X. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos o permitir su entrada a los establecimientos que contienen estos productos.
- XI. Permitir el sobrecupo en teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.
- XII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares.
- XIII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público.
- XIV. Invasión algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio.
- XV. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos.
- XVI. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por la autoridad municipal competente.
- XVII. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicio.
- XVIII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- XIX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública.
- XX. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana.
- XXI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales.
- XXII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas en alto contenido calórico y bajo nivel nutrimental entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vender en la vía pública.
- XXIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado, o extinguido el permiso o la licencia por el que se haya concedido su uso o aprovechamiento.



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- XXIV. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XXV. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo.
- XXVI. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares.
- XXVII. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la Autoridad Municipal.
- XXVIII. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público.
- XXIX. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado.
- XXX. Incumplir con la obligación de fijar en un lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público.
- XXXI. Vender bebidas alcohólicas en fiestas y/o eventos públicos sin permiso o licencia tramitado ante la autoridad competente.
- XXXII. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

**Artículo 41-** De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en las fracciones del artículo anterior serán clasificadas como Infracciones Clase D.

## CAPITULO IX INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO.

**Artículo 42-** Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias a los vecinos con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados o en vía pública, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- Y
- XIV. Reñir con una o más personas en la vía pública o en espacios de concurrencia colectiva.
- XV. Conducir vehículos en estado inconveniente.
- Por ebriedad o aliento alcohólico.
  - Por consumo de marihuana.
  - Por consumo de cocaína, cristal, solvente o por consumo de otras drogas.
- XVI. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia.
- XVII. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de Protección Civil.
- XVIII. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de Protección Civil.
- XIX. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal y ordenamientos aplicables, se sujetarán a las siguientes restricciones:
- Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.
  - Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.
  - Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- d) Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.

De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Por cuanto hace a las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, la o el Juez, deberá calificarlas atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, pudiendo clasificarlas en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

## CAPITULO X INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.

**Artículo 43-** Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
- VI. Alterar el orden en espectáculos y/o eventos;
- VII. Amenazar a cualquier persona;
- VIII. Discriminar o humillar a cualquier persona;
- IX. Espiar la propiedad privada de un tercero.
- X. Invadir o impedir el uso de bienes de uso común.



### “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- XI. Prestar algún servicio sin ser solicitado y coaccionar por el pago del mismo.
- XII. Violentar a la autoridad.
- XIII. Insultar a cualquier autoridad.
- XIV. Agredir físicamente a cualquier autoridad.
- XV. Ejercer resistencia a la labor de cualquier autoridad.
- XVI. Utilizar indebidamente o impedir el funcionamiento de los servicios públicos.
- XVII. Ocupar sin autorización los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones para ofrecer la realización de trámites.
- XVIII. Revender boletos.
- XIX. Permitir a menores de edad el acceso a establecimientos prohibidos.
- XX. Hacer mal uso de los números de emergencia 911 y/o 089.
- XXI. Intentar la comisión de un suicidio o acciones vinculadas.
- XXII. Negarse al uso obligatorio de cubre bocas en la vía pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente;
- XXIII. Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública.
- XXIV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares.
- XXV. Hacer uso indebido de los botones de pánico de las alarmas vecinales
- XXVI. Obstruir con cualquier objeto la entrada o salida del domicilio de un tercero o la vía pública.
- XXVII. Causar daños materiales con un vehículo.
- XXVIII. Impedir el uso de la vía pública y/o la libertad de tránsito de las personas.
- XXIX. Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido.
- XXX. Participar en competencias vehiculares en lugares no permitidos.
- XXXI. Abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía o lugares públicos.
- XXXII. Estacionar el vehículo en más de una fila, en cuadra que contenga señalamiento de prohibición, banquetas, vías reservadas a bicicletas, peatones, rampas especiales



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido, así como detener la marcha sobre cruces peatonales o el espacio correspondiente a una intersección.

- XXXIII. Estacionar vehículos obstaculizando la entrada a oficinas gubernamentales, hospitales, clínicas, zaguanes de vecinos, etc.
- XXXIV. Desobedecer la señal de alto, siga o cualquier otra indicación de autoridad competente.
- XXXV. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados.
- XXXVI. Omitir hacer el alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para uso de paso.
- XXXVII. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados.
- XXXVIII. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos.
- XXXIX. No usar, o usar de manera incorrecta las bahías de ascenso y descenso de pasaje.
  - XL. Conducir en automóvil o motocicleta sobre el ciclo vía, banquetas o andadores, destinados exclusivamente para el uso de bicicletas o peatones.
  - XLI. Vender bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia correspondiente.
  - XLII. Vender o suministrar cigarros a menores de edad.
  - XLIII. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas.
  - XLIV. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.
  - XLV. Ejercer el comercio, industria o servicio en un lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permisos de funcionamiento.
  - XLVI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio.
  - XLVII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, así como miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones.
  - XLVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.
  - XLIX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes.
    - L. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos o permitir su entrada a los establecimientos que contienen estos productos.



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- LI. Permitir el sobrecupo en teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.
- LII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares.
- LIII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público.
- LIV. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio.
- LV. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos.
- LVI. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por la autoridad municipal competente.
- LVII. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicio.
- LVIII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.

De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracción Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

Por cuanto hace a las fracciones VI a la LXXIII, la o el Juez, deberá calificarlas atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, pudiendo clasificarlas en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

## CAPITULO XI INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA.

**Artículo 44-** Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
  - V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
  - VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
  - VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
  - VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
  - IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
  - X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C, ello de acuerdo a lo previsto en el numeral 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios

## CAPITULO XII INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE.

**Artículo 45-** Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
  - VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
  - VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
  - VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
  - IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
  - X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
  - XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
  - XII. Talar árboles sin autorización
  - XIII. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido.
  - XIV. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana.
  - XV. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción.
  - XVI. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente.
  - XVII. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
  - XVIII. Construir en zonas de reserva territorial arqueológica.
  - XIX. Fijar anuncios, mantas, espectaculares sin el permiso de la Autoridad Municipal.
  - XX. Descargar los escurrimientos Pluviales de las azoteas en zonas peatonales.
  - V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
  - XXI. Tirar basura en lugares no autorizados;
  - XXII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- XXIII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XXIV. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XXV. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XXVI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- XXVII. Maltratar, rayar y/o ensuciar la vía pública y/o los señalamientos oficiales.
- XXVIII. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- XXIX. Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros de la comunidad.
- XXX. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal.
- XXXI. Causar molestias por mal uso de lotes baldíos o construcciones en desuso.
- XXXII. Rebasar con motivo de su actividad comercial, industrial, y de servicio, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXXIII. Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública, desde el vehículo o en lugares no autorizados.
- XXXIV. No retirar de sus campos de cultivo los restos de sistemas de acolchado o protección de cultivos implementados o depositar éstos en lugares distintos a los que señale la autoridad municipal. Esta infracción aplica por igual a cualquier otro implemento plástico agrícola;
- XXXV. Quemar los restos de acolchado o plástico de uso agrícola en vías y espacios públicos y aun dentro de las tierras de cultivo o dentro de los domicilios particulares;
- XXXVI. Realizar toma clandestina de agua, electricidad o drenaje;
- XXXVII. Construir en zonas de reserva territorial ecológica;
- XXXVIII. Extraer o dispersar los residuos sólidos depositados en botes y/o contenedores que se encuentran en el espacio público;

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

De las fracciones XII a la XXVIII del presente artículo, la o el Juez, deberá calificarlas atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, pudiendo clasificarlas en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

### CAPITULO XIII INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

**Artículo 46-** Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares en lugares no permitidos
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Acumular cualquier tipo de material de construcción en la vía pública;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

### CAPITULO XIV INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.

**Artículo 47-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

III. Omitir en variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y

X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

XI. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

XII. Abandonar animales en la vía pública.

a) Con vida.

b) Fallecidos.

XIII. Poseer animales sin adoptar medidas de seguridad para prevenir agresiones o azuzarlos para que ataquen.

XIV. Maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal.

XV. Participar u organizar peleas de animales.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

### CAPITULO XV DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS.

**Artículo 48-** El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

**Artículo 49-** El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

**Artículo 50-** La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

**Artículo 51-** Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

**Artículo 52-** Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

**Artículo 53-** El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;
- V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;
- VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;
- VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;
- VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y
- IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información, conforme las leyes aplicables.

**Artículo 54-** Una vez ingresada la información de la persona detenida, el Registro generará un número de registro de la detención, mismo que deberá de constar en el informe policial que se entregue al Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido.

**Artículo 55-** La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las instituciones de procuración de justicia o administrativas deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Datos de la persona detenida, que serán:
  - a) Lugar y fecha de nacimiento;
  - b) Domicilio;
  - c) Nacionalidad y lengua nativa;
  - d) Estado civil;
  - e) Escolaridad;
  - f) Ocupación o profesión;
  - g) Clave Única de Registro de Población;
  - h) Grupo étnico al que pertenezca;
  - i) Descripción del estado físico de la persona detenida y nombre del médico que certificó o, en su caso, copia del certificado médico;
  - j) Huellas dactilares;
  - k) Fotografía de la persona detenida, y
  - l) Otros medios que permitan la identificación plena de la persona;
- II. Número de carpeta de investigación o expediente administrativo y, tratándose de reincidencia, delito por el que fue sentenciado y pena impuesta;
- III. Adicciones, estado general de salud, enfermedades o padecimientos crónicos o degenerativos;
- IV. Nombre y cargo del servidor público que actualiza el registro, así como área de adscripción;
- V. Día y hora de la liberación de la persona detenida o, en su caso, del traslado a otro lugar de detención;
- VI. Descripción mínima de la ruta sobre el traslado y la autoridad encargada del mismo;



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VII. Autoridad que recibe a la persona detenida, así como el día y hora de la recepción;
- VIII. En caso de fallecimiento durante la detención o privación de libertad, las circunstancias y causas del deceso y el destino final de la persona fallecida, y
- IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información conforme a sus atribuciones.

**Artículo 56-** El Registro guardará constancia de las actualizaciones de la información, con la finalidad de identificar al sujeto obligado que generó la actualización.

**Artículo 57-** Las instituciones de seguridad pública están obligadas a actualizar el Registro con la información de las personas detenidas que ingresen al sistema penitenciario, con base en el número de registro de la detención de origen. La actualización deberá vincularse con la base de datos a cargo de las autoridades penitenciarias que contengan la información de las personas privadas de su libertad.

## CAPITULO XVI DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS.

**Artículo 58-** El proceso de audiencia pública ante el Juez se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción, inmediación, imparcialidad, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

**Artículo 59-** Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**Artículo 60-** Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

**Artículo 61-** El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.
- IV. El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.
- V. Cuando alguna de las partes no hable español o se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VI. La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones, se declarará competente, en caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

**Artículo 62-** En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, el Juez Cívico a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa;
- II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas, y
- III. Auxilio de la fuerza pública

**Artículo 63-** Para el caso de que la persona probable infractora tenga entre doce años de edad y menos de dieciocho, se debe tomar su declaración ante la presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, se remitirá a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social.

**Artículo 64-** Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

**Artículo 65-** Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados.

**Artículo 66-** Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a la persona probable infractora para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana.

**Artículo 67-** En los procedimientos administrativos de Justicia Cívica, será de aplicación supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, además de que se admitirá toda clase de pruebas, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios generales de derecho.

**Artículo 68-** Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

**Artículo 69-** En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

**Artículo 70-** Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Juez Cívico se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

**Artículo 71-** Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 26 este reglamento.

**Artículo 72-** La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

**Artículo 73-** Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

**Artículo 74-** Previo al inicio de una audiencia pública, el Juez deberá contar con la siguiente información de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Catálogo de faltas administrativas y sanciones correspondientes, en las que se contemplen las horas de detención proporcionales a las multas (mínimos y máximos);
- II. Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;
- III. Antecedentes de la persona probable infractora;
- IV. Para los casos en los que la persona probable infractora haya sido detenida en flagrancia, además de los incisos anteriores, deberá contar con:
- V. Informe de la valoración médica realizada a la persona infractora;
- VI. Informe del tamizaje realizada a la persona infractora; e
- VII. Informe Policial Homologado.

**Artículo 75-** La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

**Artículo 76-** La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, y
- IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

**Artículo 77-** Cuando en los procedimientos obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

**Artículo 78-** Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, excepto en los casos siguientes:



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- a) Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente;
- b) Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas;
- c) Cuando las conductas sancionadas por la Ley de la materia y el presente reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.
- d) Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado. Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a esta Ley. A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.
- e) Por reincidencia, esto es, cuando se cometa alguna infracción o infracciones contenidas en la Ley de la materia o el Bando Municipal vigente o el presente reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

**Artículo 79-** Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 80-** Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

**Artículo 81-** Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

**Artículo 82-** Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

**Artículo 83-** La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

**Artículo** - Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

**Artículo 84-** Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

**Artículo 85-** Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

## CAPITULO XVII DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA.

**Artículo 86-** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.

**Artículo 87-** Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

**Artículo 88-** Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

**Artículo 89-** La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

**Artículo 90-** Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, por lo que, los Jueces, al momento de la audiencia deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;
- II. Deberá fundamentar la audiencia pública citando los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos correspondientes de los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, los cuales facultan para conocer y sancionar las faltas administrativas;
- III. El Juez preguntara si la persona probable infractora pertenece algún grupo indígena, si es de alguna otra nacionalidad, si entiende el idioma español, y en caso contrario solicitara un receso hasta que se encuentre presente un traductor, interprete o equivalente, para que pueda desahogarse la garantía de audiencia, siempre salvaguardando sus derechos humanos;
- IV. El Juez deberá hacer del conocimiento general que la audiencia será video grabada, de conformidad a lo establecido por el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente;
- V. El Juez deberá hacer del conocimiento general que queda prohibido la grabación o la captura de imágenes a cualquier persona ajena al Juzgado Cívico, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia;
- VI. El Juez procederá a la individualización de las partes, posteriormente solicitará a la persona probable infractora manifieste los siguientes datos: ocupación, edad, domicilio, estado civil y si tiene dependientes económicos;



### “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VII. El Juez preguntará a la persona probable infractora cómo se puede dirigir hacia ella, es decir si de usted, por su nombre o cómo le parece más adecuado para el desarrollo de la audiencia;
- VIII. El Juez preguntará a la persona probable infractora si le leyeron sus derechos, independientemente de la respuesta deberá leerseles, haciendo hincapié en el derecho a ser considerada una persona inocente, hasta que la autoridad demuestre lo contrario; a ser escuchada en una audiencia pública; a tener una defensa adecuada; a que sus datos pueden ser públicos, o permanecer privados según determine, así como los medios o mecanismos de inconformidad, en caso de que no esté de acuerdo con la resolución que emita el Juez;
- IX. El Juez deberá preguntar y dejar de manera clara a la persona probable infractora, que puede solicitar el apoyo de un abogado sin que esto le genere un costo, o también solicitar el acompañamiento de una persona de su confianza;
- X. El Juez procederá a explicar, de manera breve y clara, que le dará la palabra al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, el oficial de acuerdos, para que exponga su narración de los hechos y posteriormente le dará la palabra a la persona probable infractora, para que dé su versión de los hechos;
- XI. El elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, el oficial de acuerdos procederá con la narración de los hechos;
- XII. Al retomar la palabra, el Juez preguntará a la persona probable infractora si comprendió lo mencionado por el elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, oficial de acuerdos;
- XIII. El Juez le mencionará a la persona probable infractora el tipo de falta administrativa que se hizo mención en la narrativa;
- XIV. El Juez cederá el uso de la palabra a la persona probable infractora para que pueda exponer su versión de los hechos;
- XV. El Juez podrá cuestionar a la persona probable infractora con el fin de contar con elementos adicionales a los expuestos por esta, siempre deberá buscar el diálogo y desenvolvimiento con la persona probable infractora;
- XVI. El Juez evaluará los argumentos de ambas partes y determinará la legalidad o no de la detención;
- XVII. En caso de que el Juez determine que la presentación de la persona probable infractora es justificada, procederá con el resto de la audiencia. Si se define que la presentación es injustificada, o que durante ella se violaron los derechos de la persona probable infractora, el juez podrá dar por concluido el proceso de la audiencia e invalidar el aseguramiento de la persona probable infractora por faltas al debido proceso;
- XVIII. El Juez preguntará al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención o en su caso, al oficial de acuerdos, sobre si cuenta con elementos de pruebas y, de proceder, las presentará en la audiencia;
- XIX. De igual manera el Juez preguntará a la persona probable infractora si cuenta con algún medio de prueba que quisiera presentar, así como si tuviera algo más que agregar;



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- XX. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;
- XXI. Una vez manifestadas las narrativas de ambas partes, evaluados los testimonios y desahogadas las probanzas, el Juez procederá a resolver, con el objetivo de determinar si se acredita o no la conducta que constituya una falta administrativa;
- XXII. Una vez calificada la conducta, se le explicará a la persona probable infractora si es o no responsable de la comisión de una falta administrativa contemplada en el Bando Municipal correspondiente. De ser así, se le notificará el artículo que contempla dicha infracción, así como también su clasificación y la sanción correspondiente en horas de arresto y/o en UMA;
- XXIII. Una vez definida la sanción por la comisión de la falta administrativa, el Juez considerará el perfil psicosocial de la persona infractora, realizado en la Unidad de Psicología u homóloga, mediante el Tamizaje, para que con base en éste inicie el diálogo restaurativo para indagar y profundizar sobre las causas que originaron la conducta conflictiva;
- XXIV. Durante el diálogo restaurativo, y en aras de promover la cultura de la legalidad, el Juez debe explicar a la persona infractora el razonamiento detrás de la determinación de una falta administrativa y el impacto de la misma en la comunidad, procurando que la persona comprenda las causas de la determinación y reflexione respecto a cómo su conducta afecta a otras personas;
- XXV. A partir de las recomendaciones emitidas por la persona profesionista adscrita a la Unidad de Psicología u homóloga, en caso de que ésta recomiende el canalizar a la persona infractora a alguna de las Instituciones Especializadas con las que se tenga vinculación para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, el Juez deberá mencionar esta opción mostrando todos los beneficios de poder acceder a la misma;
- XXVI. Si la persona infractora acepta ser canalizada a una Institución Especializada, el Juez deberá mencionar el compromiso que esto conlleva y las consecuencias de no cumplir con lo que se acuerde;
- XXVII. El Juez preguntará a la persona infractora si entendió, o si hubiera alguna duda, en su caso, se deberá aclarar;
- XXVIII. El Juez le solicitará a la persona infractora que aceptó la canalización, firme el convenio de canalización correspondiente;
- XXIX. El Juez le mencionará a la persona infractora que existen medios de impugnación a los que tiene derecho, en caso de no estar de acuerdo con su resolución, de acuerdo con el artículo correspondiente del Reglamento y/ Bando Municipal respectivo, y
- XXX. El Juez deberá concluir la audiencia mencionando la hora.

## CAPITULO XVIII DEL PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA.



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**Artículo 91-** Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en el Bando Municipal, de forma oral, por escrito.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

**Artículo 92-** Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementa su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

**Artículo 93-** El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

**Artículo 94-** Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

**Artículo 95-** En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de lo dispuesto en el artículo 102 de Ley de la materia.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 96-** Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

**Artículo 97-** Para los casos en los que se lleve a cabo una audiencia pública a partir de una queja ciudadana, el Juez, al momento de la audiencia deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;
- II. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.
- III. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir el que estén presentes la persona probable infractora y la persona quejosa. En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;
- IV. Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, el Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consiste;
- V. Si ambas partes aceptan, el Juez las canalizará con una persona facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una nueva audiencia programada de manera específica para tal efecto. Si las partes se negaran al Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, continuará con la audiencia;
- VI. El Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;
- VII. El Juez otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- VIII. La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- IX. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de



## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito;

- X. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;
- XI. El Juez dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;
- XII. El Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y en caso de acreditarse la falta administrativa, establecerá la sanción correspondiente;
- XIII. El Juez que haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación, y
- XIV. Si la persona infractora acepta, se canalizará a la Unidad de Psicología u homóloga, a efecto de que se aplique el tamizaje y se identifique el tipo de Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, así como la Institución Especializada más adecuada, en función de su perfil de riesgo.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

## CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL JUZGADO CÍVICO.

**Artículo 98**– El presente reglamento tiene como propósito revisar las propuestas a fin de actualizar la normatividad municipal y adecuarla a las necesidades de la actual administración, con el objeto de mejorar el funcionamiento administrativo, operativo y organizacional de la administración pública municipal de Ayapango.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente ordenamiento en Gaceta Oficial del Municipio de Ayapango.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la gaceta municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

**TERCERO.** - Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá de conformidad con la ley de la materia y de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO.** - El presente Reglamento iniciará su vigencia a partir del 16 de abril de 2024.

**QUINTO.** - Toda disposición que contravenga lo estipulado en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, será nula.

H. Ayuntamiento 2025-2027

**Ayapango**

Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**HOJA DE VALIDACIÓN**



**C. MARGARITO SORIANO CUADROS.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO,  
ESTADO DE MÉXICO.**



**LIC. IVÁN PALMA RODRÍGUEZ.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ SILVA  
JUEZA DEL JUZGADO CÍVICO DEL  
MUNICIPIO DE AYAPANGO.**





HOJA DE ACTUALIZACIÓN:

Fecha de actualización	Descripción de la actualización
Junio 2024	Primera edición
Noviembre 2025	Se modificó los membretes correspondientes al área y se adicionaron algunos párrafos
Febrero 2026	Se modificó los membretes correspondientes al área

H. Ayuntamiento 2025-2027

**Ayapango**

Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos

